



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Enfoque de derechos humanos en los programas del Sistema Progresivo Penitenciario

**Delegada para la Política
Criminal y Penitenciaria**

Enfoque de
derechos
humanos en los
programas del
Sistema Progresivo
Penitenciario

**Delegada para la
Política Criminal y
Penitenciaria**



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Claudia Patricia Chicaiza Ruíz
Defensora Delegada para la Política Criminal
y Penitenciaria

Tania Patricia Ibáñez Gómez
Ricardo Esteban Forero Vásquez
Luis Alfredo Castillo Granados
Autores
Profesionales especializados
Defensoría Delegada para la Política
Criminal y Penitenciaria

Germán Rojas
Diseño y diagramación

El texto de este informe se puede
reproducir, fotocopiar o replicar citando la
fuente.

Defensoría del Pueblo
Calle 55 No 10-42
Teléfonos: 3147300 - 3144000
www.defensoria.gov.co
Bogotá D. C., junio de 2022

Contenido

Introducción	7
I. Dignidad humana y personas privadas de la libertad	9
1. Atributos de los derechos humanos	11
1.1 Asequibilidad (disponibilidad)	12
1.2 Accesibilidad	12
1.3 Aceptabilidad	12
1.4 Adaptabilidad	12
II. Sistema Progresivo Penitenciario y derechos humanos	14
1. ¿Qué es el tratamiento progresivo penitenciario?	14
2. ¿Cuál es la finalidad del tratamiento progresivo penitenciario?	14
3. ¿Cuáles son las fases del tratamiento progresivo penitenciario?	15
4. ¿Qué es el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET)?	16
5. ¿Qué beneficios administrativos hacen parte del tratamiento progresivo penitenciario?	16
6. ¿Qué es el trabajo penitenciario?	16
7. ¿Cuáles son las modalidades del trabajo penitenciario?	17
8. ¿Cuáles son las condiciones especiales de los contratos de trabajo penitenciarios?	17
9. ¿Cómo opera el trabajo como redención de la pena?	17
10. ¿Qué son los programas de trabajo penitenciario?	18
11. ¿Cómo opera la remuneración en el trabajo penitenciario?	18
12. ¿Qué actos de gestión pueden realizar los directores de los establecimientos de reclusión?	18
13. ¿Qué es la sociedad de economía “Renacimiento”?	18
14. ¿Qué tipo de incentivos existen para las empresas públicas y privadas que se vinculen a programas de trabajo y educación en las cárceles?	19

III. Sistema progresivo penitenciario con enfoque diferenciado	20
1. Principio de protección constitucional reforzada de las personas privadas de la libertad en condiciones especiales dentro del sistema progresivo penitenciario	22
2. Diagnóstico sobre la privación de la libertad de las personas pertenecientes a grupos en situación de especial riesgo	23
IV. Obstáculos en la reintegración social positiva de la persona condenada	25
V. Evaluación de los programas del Sistema Progresivo Penitenciario	31
1. Contextualización	31
1.1 Departamento del Cauca	31
1.2 Departamento de Santander	33
1.3 Departamento de Norte de Santander	34
1.4 Departamento de Nariño	35
2. Actividades de Trabajo, Estudio y Enseñanza (TEE)	36
3. Aplicación de los instrumentos	36
4. Resultados	37
4.1 Capacidad y población	37
4.2 Enfoque de derechos en los programas del Sistema Progresivo Penitenciario	38
4.2.1 Autonomía individual	39
4.2.2 Capacitación y oferta laboral	39
4.2.3 Educación y enseñanza formal e informal	40
4.2.4 Acercamiento con redes de apoyo familiar y social	41
4.2.5 Cultura, recreación y deporte	42
4.3 Información complementaria por establecimiento	43
4.3.1 Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Popayán (CPAMSPY)	43
4.3.2 Complejo Cúcuta	44
4.3.3 Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón (CPAMSGIR)	44
4.3.4 Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ipiales (CPMSIPI)	44
-incluye pabellón de mujeres-	45

VI. Discusión	46
VII. Conclusiones	49
VIII. Recomendaciones	50
Referencias bibliográficas	51
Anexo 1. Marco normativo reintegración social positiva	53
Anexo 2. Protocolo de verificación de DD. HH. y reintegración social positiva	53
1. Objetivo general	53
2. Objetivos específicos	53
3. Población beneficiada	54
4. Actores involucrados	54
4.1 Guía de verificación	54
4.1.1 Contextualización	54
4.1.2 Actividades de Trabajo, Estudio y Enseñanza (TEE)	55
4.1.3 Instrumentos de recolección de información	55
4.1.4 Observación directa	55
Anexo 3. Instrumento de verificación de DD. HH. dirigido a autoridades penitenciarias	56
I. Información general	56
II. Dignidad humana	57
Anexo 4. Instrumento de verificación – Cuestionario dirigido a las personas privadas de la libertad (PPL)	63
I. Información personal	63
II. Información situación jurídica	63
III. Actividades que desarrolla dentro del establecimiento	63
IV. Dignidad humana	64
V. Programas con enfoque de derechos	64



Introducción

La afectación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ha sido reconocida y denunciada por la Defensoría del Pueblo, a través de diferentes informes, como una de las situaciones humanitarias más complejas por tratarse de una población de alta vulnerabilidad y de especial protección constitucional.

Estos informes han tenido repercusión en la búsqueda de soluciones a las problemáticas evidenciadas, tanto así, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998, en la cual declara por primera vez el estado de cosas inconstitucional (ECI) en cárceles y penitenciarias del país, tiene en cuenta la postura de la Defensoría derivada de visitas de inspección a diferentes establecimientos del país.

La Defensoría del Pueblo, partiendo de la resocialización como uno de los principales fines de la pena privativa de la libertad, ha realizado análisis de las condiciones definidas por el sistema penitenciario y

carcelario para garantizar el logro de este objetivo por parte de los reclusos del país. En desarrollo de las visitas de inspección a los establecimientos de reclusión ha evidenciado el incumplimiento del tratamiento penitenciario al depender del talento humano existente y de las circunstancias particulares de cada centro.

Lo anterior aunado a problemas en la infraestructura física que no permiten la separación de los grupos de internos según las fases de tratamiento ni el desarrollo de actividades de trabajo, estudio y enseñanza, recreación y deporte, etc., por parte de estos orientadas a la reintegración social positiva.

Del mismo modo ha advertido sobre el funcionamiento deficiente de los Consejos de Evaluación y Tratamiento encargados, entre otras tareas, de promover las diferentes fases del tratamiento y del acompañamiento permanente a las personas condenadas. Dicha deficiencia se debe a que no se cuenta con el personal necesario para la confor-

mación del grupo interdisciplinario o por la falta de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de manera adecuada.

La Corte Constitucional ha reiterado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario colombiano en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que impide se logre el fin resocializador de la pena. Así mismo, mediante Auto 121 de 2018 define los mínimos constitucionalmente asegurables para una vida digna en reclusión, como son: infraestructura, salud, alimentación, servicios públicos domiciliarios, acceso a la administración pública, a la justicia y a la resocialización.

En varios pronunciamientos, la Defensoría concluye que el sistema carece de recursos técnicos y humanos necesarios para el logro de un efectivo tratamiento penitenciario diferencial y progresivo que contribuya a una verdadera reintegración social positiva que prepare a los individuos a una vida en libertad y a prevenir la reincidencia.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, decide realizar un diagnóstico sobre los programas del Sistema Progresivo Penitenciario orientados a la resocialización.

El informe parte precisando el concepto de dignidad humana y demás derechos de los cuales gozan las personas privadas de la libertad. Se toma como base para el diagnóstico el sistema de las "4As" (Asequibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y

Adaptabilidad) atributos que deben estar presentes para que un derecho se cumpla.

Se hace una descripción del Sistema Progresivo Penitenciario como soporte del proceso de resocialización, el cual debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto al reconocer que hay personas privadas de la libertad con características particulares en razón a su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, discapacidad o cualquier otra.

Igualmente, se presenta el concepto y los componentes del proceso de reintegración social positiva y las diferentes posturas que a lo largo de los años ha asumido la Defensoría del Pueblo.

Para lograr el diagnóstico, se propone un protocolo que incluye varias acciones que permiten obtener información de los elementos que hacen parte integral del mínimo constitucionalmente asegurable de reintegración social positiva, el cual consta de varios momentos, como: análisis del contexto, verificación in situ, aplicación de los instrumentos (dirigidos a personas privadas de la libertad y a autoridades penitenciarias), observación directa y retroalimentación de los hallazgos.

El protocolo se implementó en los siguientes establecimientos de reclusión: Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Popayán (CPAMSPY), Complejo Cúcuta, Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón (CPAMSGIR) y Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ipiales (CPM-SIPI) -incluye pabellón de mujeres-.



I. Dignidad humana y personas privadas de la libertad

Dignidad humana es un concepto amplio y a veces complejo de definir, sin embargo, al ser la base en la que se fundamentan los derechos humanos se hace indispensable precisarlo. Según la Real Academia Española, dignidad proviene del latín *dignitas*, calidad de digno que merece lo que se expresa, valioso, apreciado.

Es el derecho que tienen todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con sus respectivas particularidades, por el simple hecho de ser personas. La dignidad humana hace referencia igualmente a la posibilidad de ser uno mismo, expresar las ideas, tomar decisiones y desarrollarse según los propios deseos, proyectos y capacidades. Para Martínez (2013), “la dignidad es ser tratado como lo que se es”¹. Se oponen a la dignidad aspectos como los tratos crueles, humi-

llantes y degradantes, así como la discriminación y la desigualdad.

Lo anterior está contemplado en la Declaración de los Derechos Humanos que establece en su Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el Artículo 2 establece que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2015 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclu-

1 Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volumen 46(136), 39 - 67.

sos², también denominadas Reglas Nelson Mandela, cuya importancia radica en que su objetivo es definir las condiciones de reclusión que deben garantizarse con base en el principio de dignidad humana.

Dentro de las reglas de aplicación general están determinados principios fundamentales como dignidad humana y no discriminación:

Regla 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 2. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial [...] con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.

Regla 5. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el concepto de dignidad humana está incorporado en la normatividad nacional en el Artículo 1 de la Constitución Política

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Igualmente, en el Código Penal, en su Artículo 1, Dignidad Humana “El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana”. (Subrayado fuera de texto).

Respecto al desarrollo jurisprudencial relacionado con el concepto de dignidad humana se tiene la Sentencia T-881 de 2002, la cual hace una reflexión sobre el “derecho de la dignidad humana” que como entidad normativa puede presentarse de dos maneras: desde su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa.

Los ámbitos de protección de la dignidad humana deben interpretarse como contenidos concretos en relación con las circunstancias en que los individuos se desarrollan habitualmente. Para ello, la Corte Constitucional identifica tres líneas jurisprudenciales a partir del concepto de dignidad humana como objeto de protección:

Figura 1: Dignidad humana como objeto de protección



Nota. Elaboración propia.

2 Organización de las Naciones Unidas. (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977). Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Respecto a las personas privadas de la libertad, la Corte Constitucional en Sentencia T-702 de 2001 establece que: “La persona reclusa en un centro carcelario mantiene su dignidad humana, como lo reconoce el Artículo 5º constitucional al expresar que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. (Subrayado fuera de texto).

La Sentencia T-077 de 2013 hace referencia a las relaciones de especial sujeción entre los internos y el Estado³, noción que ha desarrollado la Corte como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos, entre internos y autoridades carcelarias. Por lo anterior, señala que las obligaciones del Estado deben estar orientadas por el respeto de la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por su parte, se debe tener en cuenta que cuando a una persona se le impone una pena de privación de libertad como consecuencia de un proceso penal con sentencia condenatoria, es importante resaltar que esta sigue gozando del respeto y protección de sus derechos humanos. La Corte Constitucional, en su Sentencia T-588A/14⁴, clasifica los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en tres grupos:

a) Derechos suspendidos: “son aquellos que pueden ser suspendidos como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y libre locomoción)”.

3 Estas relaciones de sujeción han sido entendidas como aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”. Históricamente el Estado ha tenido una posición jerárquica superior respecto del administrado, sin embargo, bajo la figura de las relaciones especiales de sujeción, esa idea de superioridad jerárquica se amplía, permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos. Esta especial relación de sujeción resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de los reclusos e, igualmente, acentúa las obligaciones de la administración, pues le impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no permiten limitación en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos. (Subrayado fuera de texto).

4 Corte Constitucional de Colombia. (agosto 15 de 2014). Sentencia T-588A de 2014. Derechos del interno-Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional.

b) Derechos restringidos o limitados: “son aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal)”.

c) Derechos intocables: “derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros”.

Es así como dentro de los derechos de las personas privadas de la libertad está contemplada la dignidad:

- Derecho a una calidad de vida digna: ser tratadas con respeto inherente a la dignidad humana y brindar las condiciones básicas para la supervivencia.
- Derecho a la igualdad y no discriminación ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los derechos.

Por su parte, la Sentencia T-762 de 2015 reitera el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario del país, declarado previamente en las Sentencias T153/98 y T-388/2013. Dicha sentencia establece que debe hacerse seguimiento a la evolución, aciertos y dificultades en el avance de la superación del ECI, haciendo una evaluación de la Política Criminal a partir de tres ejes: (i) los derechos fundamentales de los internos asociados a las condiciones de existencia digna y humana, (ii) la visualización de la necesidad de retornar a un derecho penal mínimo y (iii) la función resocializadora de la pena privativa de la libertad.

1. Atributos de los derechos humanos

En 2004, Katarina Tomasevski, relatora especial del derecho a la educación de la ONU, propone el “Sistema de las 4 A”, desarrollado por Rosa María Torres, planteado inicialmente para el derecho a la educación, pero que es aplicable de manera gene-

ral a otros derechos. El Sistema consta de cuatro atributos que deben estar presentes para que el derecho se cumpla⁵.

Según Torres⁶, pueden utilizarse las 4 A como criterios para identificar buenas prácticas, aunque esta autora hace esta reflexión frente al derecho a la educación, esta se considera válida y ajustable a los demás derechos.

Los cuatro atributos son:

1.1 Asequibilidad [disponibilidad]

Es la disponibilidad en cantidad suficiente de recursos materiales, presupuestales y humanos necesarios a través de las cuales se concretan los derechos y las modalidades de prestación de los servicios. Este atributo es el nivel básico y se refiere a la existencia efectiva del programa, centro o servicio, en condiciones mínimas para su operatividad, pero a su vez con cobertura suficiente que abarque todas las necesidades y demandas.

1.2 Accesibilidad

Se relaciona con la posibilidad de acceder a lo que está disponible (instalaciones, bienes y servicios), es decir, que esté dentro de un alcance seguro para la población, removiendo las barreras que obstaculicen el goce efectivo del derecho. Hace referencia a accesos geográficos, físicos, legales, administrativos, económicos; incluye distancias, facilidad de movilidad, condiciones de seguridad, medios necesarios para su ejercicio (tecnologías, equipamiento, servicios públicos).

1.3 Aceptabilidad

Tiene que ver con la calidad en las prestaciones

públicas o privadas. Debe procurarse que las condiciones sean idóneas (talento humano capacitado, dotaciones, presupuestos, programas). Está estrechamente relacionada con la satisfacción de aquellos a quienes están dirigidos los programas y/o servicios, y una forma de ratificarlo es la calidad de su participación y la permanencia en estos.

1.4 Adaptabilidad

Hace referencia a que no todo lo que está disponible y es accesible es relevante o pertinente para quienes está destinado y por ello la importancia contemplar las diversidades sociales y formular programas o servicios flexibles y variados que se adapten a las realidades, expectativas, intereses, posibilidades, contexto, cultura, edad, género, motivaciones, necesidades especiales, es decir, que estén planteados desde un enfoque diferencial, y en lo posible hacer partícipes a quienes serán sus receptores. El adecuado diseño de los programas y servicios se traducen en permanencia de las personas y una baja deserción.

Lo anterior está acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación que hace referencia a que todas las personas tengan acceso a todos los derechos y libertades de manera equitativa y la necesidad de abolir cualquier actitud o comportamiento de distinción, exclusión o restricción por diversos motivos (raza, sexo, orientación sexual, edad, etc.), orientadas a anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos fundamentales.

Es importante resaltar que la no discriminación es un derecho propio de toda persona, aunque con frecuencia se tenga la impresión de que está orientada a la protección de minorías y para la atención a casos socialmente excepcionales, lo que en ocasiones lleva a pensar que es un derecho especial de grupo o un derecho de minorías por existir colectividades fácilmente identificables que han sido discriminadas⁷.

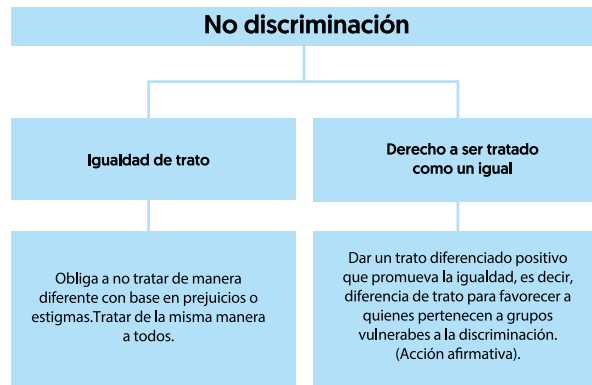
5 Herreño, A. (2015). Guía para la incidencia ciudadana en las políticas públicas. Bogotá: Defensoría Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Defensoría del Pueblo.

6 Torres, R. (2011). Las 4 A como criterios para identificar “buenas prácticas” en educación. Recuperado de <https://otra-educacion.blogspot.com/2011/10/las-4a-como-criterios-para-identificar.html>

7 Rodríguez, J. (2007). ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Cuadernos de la igualdad. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La relación de no discriminación con la idea de igualdad lleva a la formulación de la no discriminación de dos formas distintas:

Figura 2: Formulación de la no discriminación



Nota. Elaboración propia.

Dar un trato diferenciado o implementar medidas compensatorias de carácter especial orientadas a contrarrestar las desventajas inmerecidas contribuyen al acceso a los derechos y oportunidades y, por tanto, promueven la integración social. Estas acciones afirmativas son estrategias de protección de carácter extraordinario y temporal que se da a un grupo social históricamente discriminado. Dicha estrategia debe desaparecer cuando se logra la igualdad de trato y de oportunidades y no existan las condiciones de desventaja e inequidad que le dieron origen.

Es importante que la protección del derecho a la no discriminación se formule desde la normatividad para prohibir y castigar los actos discriminatorios además de especificar protecciones efectivas para personas o grupos discriminados, acompañadas de políticas, programas y estrategias orientadas a promover la inclusión y al desarrollo de capacidades de quienes integran grupos vulnerables a la discriminación, lo que contribuye a prevenir prácticas de exclusión y, por el contrario, fomenta la cohesión social.

“En el marco de la exigencia de la igualdad como valor sustantivo se trata de construir una sociedad democrática en que la igualdad signifique tratar a todos como personas iguales en dignidad, libertades y oportunidades y, por lo tanto, susceptibles de tratos diferentes según sus condiciones y necesidades diferentes” (Rodríguez, 2007)⁸.

El cumplimiento o no de los atributos de los derechos permiten definir entre vulneración y buenas prácticas. Por ello se toma este sistema como base para establecer si los derechos de las personas privadas de la libertad, en especial aquellos estrechamente relacionados con los programas de resocialización, cumplen las condiciones mínimas que permitan un efectivo ejercicio de estos.

⁸ Rodríguez, J. (2007). ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Óp. Cit.



II. Sistema Progresivo Penitenciario y derechos humanos

1. ¿Qué es el tratamiento progresivo penitenciario?

Es un conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de ofrecimiento de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que estas personas puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo penitenciario⁹.

⁹ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. (2016). Glosario Penitenciario y Carcelario. Bogotá: INPEC - Minjusticia.

2. ¿Cuál es la finalidad del tratamiento progresivo penitenciario?

Según la legislación penitenciaria vigente, la finalidad del tratamiento penitenciario es “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la enseñanza o la instrucción, la formación espiritual, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia, bajo un espíritu humano y solidario” (Artículos 10 y 143 de la Ley 65 de 1993¹⁰).

Por su parte, el objetivo del tratamiento penitenciario es “preparar al condenado, mediante su

¹⁰ Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”. Bogotá D.C., Colombia: Diario oficial.

resocialización para la vida en libertad” (Artículo 142 de la Ley 65 de 1993).

El tratamiento penitenciario será progresivo, gradual, programado e individualizado (Artículo 144 de la Ley 65 de 1993) que se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC, los tratados internacionales sobre derechos humanos y por las determinaciones adoptadas por los Consejos de Evaluación y Tratamiento –CET– (Artículo 87 de la Ley 1709 de 2014¹¹).

3. ¿Cuáles son las fases del tratamiento progresivo penitenciario?

El Artículo 144 de la Ley 65 de 1993 y Artículo 10 de la Resolución 7302 de 2005¹² define las siguientes fases:

a) Observación, diagnóstico y clasificación del interno

En la primera fase del tratamiento, en la etapa de observación, el equipo interdisciplinario realiza una evaluación biopsicosocial de la persona condenada que permita explorar y comprender su comportamiento, pensamientos y actitudes frente a la vida.

Este periodo busca que el interno se adapte a su nueva situación y se informe sobre el tratamiento penitenciario, normas y hábitos del establecimiento. Para ello participa en talleres y actividades de sensibilización, se le da a conocer el Sistema de Oportunidades para orientar sus actividades al desarrollo de su proyecto de vida, acorde a sus habilidades, potencialidades, aptitudes y actitudes.

Posterior a la inducción y con la información recaudada por medio de formatos y lineamientos defini-

dos por el INPEC, el equipo define un perfil a nivel jurídico y biopsicosocial. Finalmente, se realiza la clasificación y plan de tratamiento penitenciario del recluso.

b) Alta seguridad (periodo cerrado)

En la fase de alta seguridad, la persona recluida accede a los programas educativos y laborales orientadas al cumplimiento del plan de tratamiento definido en la etapa anterior por el Consejo de Evaluación y Tratamiento. Se realiza seguimiento para determinar si el individuo puede pasar a la siguiente fase, dependiendo de si logra comportarse dentro de medidas menos restrictivas, acogerse a las medidas de seguridad, el tratamiento propuesto y cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta.

C) Mediana seguridad (periodo semiabierto)

La tercera fase permite que la persona privada de la libertad desarrolle las actividades del tratamiento en un espacio semiabierto con medidas de seguridad más flexibles, cuyo objetivo es fortalecer competencias psicosociales y ocupacionales por medio de la educación formal, no formal e informal, vinculación a actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias y de servicios; todas ellas complementadas con programas de cultura, recreación, deporte, asistencia espiritual, ambiental, atención psicosocial, promoción y prevención en salud.

D) Mínima seguridad (periodo abierto)

La fase de mínima seguridad, como su nombre lo indica, es la etapa en que se llevan a cabo las actividades bajo medidas de restricción mínimas, en la cual se busca el fortalecimiento y reestructuración de los ámbitos familiar y laboral, que contribuyan a la reintegración social positiva y consolidación de su proyecto de vida.

Para acceder a esta fase se debe contar con un concepto integral favorable del Consejo de Evaluación y Tratamiento, haber cumplido con las cuatro quintas partes de la pena, con los deberes del be-

11 Congreso de la República de Colombia. (20 de enero de 2014). Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario oficial.

12 Dirección General del INPEC. (2005). Resolución 7302 de 2005 “Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario”. Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

neficio administrativo de hasta 72 horas y las metas determinadas en el plan de tratamiento.

e) De confianza (coincide con la libertad condicional)

Es la última fase a la cual pueden acceder aquellas personas que han sido promovidas de la fase de mínima seguridad por el Consejo de Evaluación y Tratamiento con base en el cumplimiento del factor subjetivo¹³ de ejecución efectiva y positiva del plan de tratamiento y el tiempo requerido para la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria son obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin excluir el trabajo. Para el seguimiento del proceso de tratamiento de la persona recluida, el Consejo de Evaluación y Tratamiento debe realizar análisis de los criterios jurídicos, objetivos propuestos en el plan, medidas restrictivas, desempeño ocupacional, desarrollo y crecimiento personal, logros académicos y calificación de la conducta.

4. ¿Qué es el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET)?

Es un cuerpo colegiado interdisciplinario que determina quiénes necesitan recibir tratamiento penitenciario después de la primera fase y luego cumple la función de hacer seguimiento y evaluar el progreso, estancamiento o retroceso de la persona condenada (Artículo 87 de la Ley 1709 de 2014).

5. ¿Qué beneficios administrativos hacen parte del tratamiento progresivo penitenciario?

a) Permiso hasta por 72 horas (salida de los condenados del establecimiento sin vigilancia (Art.

147 Ley 65 de 1993).

- b) Permiso de salida hasta por 15 días continuos sin vigilancia (Art. 147A ibidem)
- c) Permisos de salida los fines de semana (147B ibidem)
- d) Libertad preparatoria: se le podrá conceder a la persona condenada que no goce de libertad condicional y haya descontado las 4/5 partes de la condena efectiva. Este beneficio administrativo se podrá otorgar para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que estas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto. También se concede para estudios universitarios. El trabajo o estudio solo podrá realizarse durante el día, debiendo regresar al establecimiento de reclusión para pernoctar (Artículo 148 de la Ley 65 de 1993).
- e) Franquicia preparatoria: transcurrido un tiempo prudencial en el que la persona agraciada demuestre su voluntad de reintegrarse a la sociedad de manera positiva puede ser favorecida con este beneficio administrativo para que trabaje, estudie o enseñe fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo (Art. 149 ibidem)
- f) Trabajo extramuros
- g) Penitenciaría abierta

6. ¿Qué es el trabajo penitenciario?

De conformidad con el Título VII del Código Penitenciario y Carcelario, el trabajo penitenciario reúne las siguientes características:

- Es un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- Es un medio terapéutico.

13 Se entienden como factor subjetivo las características de personalidad del interno(a), perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas. (Parágrafo 2°. Artículo 10, Resolución 7302 de 2005).

- Cumple una doble función: i) como instrumento de resocialización y ii) de redención de la pena.
- No habrá diferencia entre el trabajo material e intelectual.
- Las personas procesadas que se encuentran privadas de la libertad, y que aún no han sido condenadas, tienen derecho a trabajar y desarrollar actividades productivas.
- No debe tener carácter aflictivo ni puede ser aplicado como sanción disciplinaria.
- Los programas de trabajo deben ser reglamentados por el INPEC, ajustados a las políticas del Ministerio de Trabajo (régimen de remuneración, condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional).
- Debe contener enfoque diferencial.
- Debe admitir la participación y colaboración de la sociedad civil y la empresa privada, a través de convenios tanto dentro como fuera del establecimiento.
- Sus productos serán comercializados.

El INPEC es el encargado de la planeación y organización del trabajo en los establecimientos de reclusión. Determinará los trabajos que deban organizarse en ellos y serán los únicos válidos para redimir la pena. Esta entidad es la encargada de crear fuentes de trabajo industriales, agropecuarios y artesanales.

7. ¿Cuáles son las modalidades del trabajo penitenciario?

- a) Trabajo directo: cuando la administración del establecimiento pone a disposición de las personas privadas de la libertad los recursos productivos del Estado necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter empresarial, y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

- b) Trabajo indirecto: cuando la administración del centro de reclusión pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el establecimiento para que lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra de personas privadas de la libertad. En este caso, el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular (Art. 115, Resolución 6349 de 2016).
- c) Otra modalidad de trabajo: aquella que determine la Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento" o la dirección general del INPEC.

8. ¿Cuáles son las condiciones especiales de los contratos de trabajo penitenciarios?

- Se deben ajustar a los lineamientos reglamentarios vigentes.
- Los contratos no pueden celebrarse por un término superior a un (1) año.
- La adquisición de materias primas, equipos y elementos deben ajustarse a los lineamientos del director general del INPEC.
- De la bonificación se descuenta el 20 % distribuido así: 10 % con destino a Caja Especial y otros 10 % para el pago de multas en el caso de los incidentes de reparación integral (Art. 89, Resolución 6349 de 2016).

9. ¿Cómo opera el trabajo como redención de la pena?

La evaluación del trabajo penitenciario corresponde a una Junta de Evaluación del Estudio, Trabajo y Enseñanza (JEETE), bajo la responsabilidad del subdirector de cada establecimiento de reclusión.

De mismo modo, la certificación de las jornadas de trabajo, así como el sistema de control de asistencia y rendimiento en las labores corresponden

al director del establecimiento, conforme al reglamento (Art. 81 ibidem).

En esta sucesión de pasos, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es el encargado de conceder la redención de la pena por trabajo a los condenados a penas privativas de la libertad. De todas maneras, a los detenidos preventivamente y a los condenados se le abonará un (1) día de reclusión por dos (2) días de trabajo (Art. 82 ibidem).

10. ¿Qué son los programas de trabajo penitenciario?

Son aquellas actividades dirigidas a redimir la pena por parte de las personas privadas de la libertad (art. 84 ibidem).

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares, a efectos de desarrollo de las actividades y programas laborales.

Las personas privadas de la libertad que desarrollen trabajo penitenciario deberán ser afiliadas por el INPEC al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez (parágrafo del Art. 57 de la Ley 1709 de 2014).

La Dirección de Atención y Tratamiento de cada establecimiento de reclusión debe establecer programas de trabajo, estudio y enseñanza con enfoque diferencial (Art. 108, Resolución 6349 de 2016).

11. ¿Cómo opera la remuneración en el trabajo penitenciario?

El trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa y las prestaciones sociales deberán estar establecidas en el reglamento general e interno de cada establecimiento. Los condenados

en la fase de mediana seguridad dentro del sistema progresivo penitenciario podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización (Art. 86, Ley 65 de 1993).

12. ¿Qué actos de gestión pueden realizar los directores de los establecimientos de reclusión?

Estos funcionarios, con autorización previa del director general del INPEC, podrán celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (Art. 87, Ley 65 de 1993).

13. ¿Qué es la sociedad de economía “Renacimiento”?

Es la entidad encargada de la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados por las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión, en ella el Estado tiene más del 50 % del capital accionario. Parte de sus utilidades los destinará a la resocialización y rehabilitación de los internos.

Podrá además extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas juntas directivas tendrán asiento las personas privadas de la libertad (principal y suplente).

También podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresa de exreclusos (Artículos. 90, 91, 92, Ley 65 de 1993).

14. ¿Qué tipo de incentivos existen para las empresas públicas y privadas que se vinculen a programas de trabajo y educación en las cárceles?

En la actualidad no existe estímulo tributario alguno para las empresas públicas y privadas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías o den empleo a los pospenados. La anterior afirmación se sustenta en lo siguiente:

- El artículo 93 de la Ley 65 de 1993 indicaba: *“El Gobierno Nacional podrá crear estímulos tributarios para aquellas empresas o naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivar la inversión privada en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados...”*.

- Por su parte, el artículo 59 de la Ley 1709 de 2014 modificó el citado Art. 93, de la siguiente forma: *“El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la in-*

versión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión”.

- A su vez, este Artículo 59 de la Ley 1709 de 2014 fue demandado por inconstitucional y la Corte la declaró inexecutable a través de la Sentencia C-602 del 2015¹⁴ por la siguiente razón: *“El artículo desconoce los principios de legalidad, reserva legal y certeza de los tributos, en la medida en que el Congreso sobrepasó el límite de competencias establecidas en la Constitución al atribuir al ejecutivo la regulación de una materia que corresponde al legislativo”*. En otras palabras, el legislativo trasladó o cedió al ejecutivo una facultad que es indelegable como lo es la definición de los tributos y las exenciones tributarias.

En la misma sentencia, la Corte afirma: *“[...] aunque su finalidad sea loable, lo cierto es que el Artículo 59 (parcial) de la Ley 1709 de 2014 no concreta los elementos mínimos del beneficio tributario que podrán ser ‘reglamentados’ por el Gobierno. Si bien la norma define tres hechos que serían generadores de la exención, así como el sujeto pasivo y el sujeto activo, no establece qué tipo de tributos podrían ser objeto del beneficio y tampoco especifica unas bases para determinar las tarifas que regirán la reducción de la obligación”*.

¹⁴ Corte Constitucional. (septiembre 16 de 2015). Sentencia C-602 de 2015. Bogotá, D.C., Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional.



III. Sistema progresivo penitenciario con enfoque diferenciado

El concepto de política criminal y penitenciaria está inescindiblemente ligado con los de política criminal preventiva y tratamiento progresivo penitenciario.

La política criminal preventiva, como su nombre lo indica, está encaminada a evitar que suceda la conducta delictuosa e impedir el fenómeno de la reincidencia. Comprende cuatro aspectos: i) un conjunto de acciones encaminadas a hacer efectiva la política de reconocimiento del derecho penal como *ultima ratio* o último argumento; ii) la política de privilegio de la libertad personal, en la que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales; iii) la política que contribuya a la lucha contra la impunidad y iv) la política encaminada a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Es la política de la prevención del delito.

La política criminal y penitenciaria aplicable para antes y después de la comisión del delito es el con-

junto de instrumentos jurídicos, sociales, económicos y administrativos diseñados e implementados por el Estado para prevenir y reprimir la criminalidad o la comisión de delitos, según el caso, con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los asociados, de las víctimas y de las personas privadas de la libertad, detenidas transitoriamente, sindicadas o condenadas.

La política criminal y penitenciaria comprende tres niveles: i) la política penal, a cargo del Legislador que, con base en el principio democrático, prescribe las conductas que merecen reproche social y su sanción (criminalización primaria); ii) política de investigación y procesamiento del delito, bajo la responsabilidad de los jueces, encargados de investigar, juzgar y sancionar las conductas delictivas y sus responsables (criminalización secundaria) y iii) política penitenciaria y carcelaria propiamente

dicha, a cargo de las autoridades administrativas que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, responsables del cumplimiento de la sanción impuesta a los investigados y sancionados (criminalización terciaria).

Este último nivel, o sea el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, está integrado por el conjunto de normas, planes, programas, directrices, proyectos, lineamientos e instituciones a cargo del Estado, encaminados al cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, en relación con las personas privadas de la libertad puestas bajo su cuidado, en su condición de garante de sus derechos. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización y administración.

Siendo el sistema progresivo penitenciario el soporte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, y teniendo como finalidad la resocialización del infractor de la ley penal, el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en el contexto de privación de la libertad unas obligaciones diferenciadas a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación especial de riesgo, tales como mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes; personas LGBTI; personas indígenas; personas mayores; niños y niñas que viven con sus madres en prisión; personas en situación de discapacidad y personas extranjeras.

Ese grupo de personas, aparte de las carencias y dificultades generales a que se someten cuando se encuentran privadas de la libertad, se añaden aquellas que derivan de su propia condición, en razón a la edad, sexo, género, etnia, orientación sexual, identidad y expresión de género, y de la consecuente falta de un enfoque diferenciado real. Su reconocimiento busca asegurar que tengan igual acceso durante la privación de su libertad a todos los derechos y servicios a los que acceden las de-

más personas que se encuentran en esa situación.

Es pertinente señalar que el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares que requieren un trato especial y diferente en relación con las demás personas, sin que ese trato especial implique privilegios o violación del derecho a la igualdad.

El enfoque diferencial tiene como destinatarias a las personas que por esas características especiales se encuentran expuestas a mayor riesgo de las violaciones de sus derechos, razón por la cual los Estados deben ofrecer especiales garantías y medidas de protección a quienes hacen parte de esos grupos poblacionales.

En Colombia, el marco constitucional, legal y reglamentario¹⁵ contempla en materia penitenciaria y carcelaria la prohibición de toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, condición física y social, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables y objetivas por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

El ordenamiento penitenciario y carcelario colombiano prescribe de manera expresa el principio de enfoque diferencial, a través del cual se reconoce que dentro de la población privada de la libertad hay personas con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad o cualquier otra, que deben ser destinatarias de medidas especiales de reclusión por parte del Estado, a través del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano.

En ese sentido, frente a la presencia de personas en especial situación de vulnerabilidad dentro de la población reclusa, efectivamente es posible jus-

15 Constitución Política de la República de Colombia. Óp. Cit. Artículos 13 y 132 A. Ley 65 de 1993. Óp. Cit.

Resolución 6349 de 2016. Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión. Óp. Cit.

tificar la adopción de medidas o enfoques diferenciados por motivo de sus circunstancias especiales, sin afectar la igualdad de condiciones con las demás personas privadas de la libertad, con fundamento en el principio de protección constitucional reforzada de las personas privadas de la libertad en condiciones especiales, básicamente por dos consideraciones: una de origen interno y la otra de naturaleza externa.

1. Principio de protección constitucional reforzada de las personas privadas de la libertad en condiciones especiales dentro del sistema progresivo penitenciario

Las razones de origen interno están contempladas en la Constitución Política de Colombia de 1991. El ordenamiento constitucional colombiano, al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos, prescribe que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa (Constitución Política, Artículo 13, primer inciso). Es lo que se conoce en ambos instrumentos como prohibición de diferencias de trato arbitrario, sin justificación objetiva y razonable (discriminación negativa).

También contempla la obligación del Estado colombiano de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como el deber de sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución Política, Artículo 13, segundo y tercer inciso). Es lo que se conoce en ambos instrumentos como con-

cepción positiva, relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos históricamente excluidos y discriminados (discriminación positiva).

Por su parte, las razones de origen externo están contempladas en los Artículos 1º y 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuenta con un régimen de derechos obligatorios para los Estados parte. De un lado, la obligación general de los Estados parte de respetar los derechos y las libertades de todas las personas y conciudadanos que se encuentren bajo su jurisdicción sin distinción o discriminación alguna (Artículo 1º). De la otra, el deber estatal de adoptar disposiciones de derecho interno acorde con la Convención si el ejercicio de los derechos y libertades no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas, administrativas u otro carácter.

De esta manera, es obligación de los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos hacer respetar, proteger, garantizar y promocionar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en ella a las personas privadas de la libertad en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna y, como consecuencia de ello, la obligación de prevenir, investigar y sancionar cualquier ataque o amenaza a los derechos reconocidos en la Convención a ese grupo poblacional y procurar, frente quejas individuales, el restablecimiento de los derechos conculcados, así como la reparación de los daños producidos por la violación los derechos humanos.

Lo anterior, sin perjuicio de la protección constitucional reforzada con enfoque diferencial, que corresponde a las personas en especial situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, en parto y lactancia, personas LGBTI, indígenas, personas adultas, niños y niñas que viven en centros de reclusión con sus madres, con fundamento en el principio constitucional de igualdad real y efectiva en favor de grupos marginados y discriminados.

2. Diagnóstico sobre la privación de la libertad de las personas pertenecientes a grupos en situación de especial riesgo¹⁶

La opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresada mediante el Comunicado 2/2021 señala que las obligaciones de los Estados deben tener un alcance y enfoque diferenciado para garantizar los derechos y los efectos desproporionalmente perjudiciales en el contexto de la privación de la libertad de las mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes, personas LGBTI, personas indígenas, personas mayores, niños y niñas que viven con sus madres en prisión, así como para atender las condiciones particulares de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de que sean objeto de actos de discriminación.

En desarrollo de ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace una caracterización del encarcelamiento de las personas en situación de riesgo especial en el siguiente sentido.

El trato que reciben las mujeres embarazadas privadas de la libertad, en periodo de posparto y lactantes es prácticamente el mismo que el de las demás mujeres que se encuentran también privadas de su libertad. Las principales afectaciones a las que se ven abocadas son: i) negligente atención médica prenatal, ii) inadecuada y precaria alimentación, iii) falta de acceso a una adecuada vestimenta propia de su condición, iv) colocación de grilletes y esposas durante los traslados que las ponen en riesgo de accidentes y v) ruptura de la madre con sus hijos en el periodo de la primera infancia, que comprende desde el nacimiento hasta los ocho años.

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan afectaciones desproporcionadas debido a la estigmatización y pre-

juicios existentes con base en la orientación sexual, identidad de género y características sexuales diversas. Entre ellas se identifican: i) exposición a mayores riesgos de violencia, ii) determinación de ingreso a unidades carcelarias sin considerar la identidad de género, iii) segregación dentro de los establecimientos carcelarios, iv) falta de reconocimiento de la identidad y expresión de género, v) mayores obstáculos para la realización de visitas íntimas y vii) falta de acceso a servicios de salud adecuados.

Las personas indígenas que se encuentran privadas de su libertad tienen necesidades específicas debido a su origen étnico, cultural, tradiciones, religión e idioma que no son atendidas en los centros de reclusión. Su encarcelamiento representa un impacto desproporcionado respecto de sus costumbres y tradiciones culturales, reflejado en los siguientes aspectos: i) imposibilidad de preservar su identidad cultural, ii) repercusión del encarcelamiento en su ámbito comunitario, iii) exposición a mayores actos discriminatorios y de violencia, iv) mayores dificultades para tener contacto con el mundo exterior y v) ausencia de apoyo de intérpretes y traductores en su lengua.

El documento continúa señalando que persisten desafíos para garantizar los derechos de las personas mayores privadas de la libertad que podrían ser superados con la adopción de enfoques diferenciados en el tratamiento respecto de este grupo poblacional. Las afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su encarcelamiento se refleja en los siguientes aspectos: i) negligente atención médica, quirúrgica y hospitalaria, así como omisiones en el suministro de medicamentos, cuidados paliativos y de hospicio, ii) inadecuada accesibilidad de los establecimientos de reclusión, iii) dificultades para preservar vínculos familiares y contacto con el mundo exterior, iv) mayores dificultades en los procesos de reinserción social, v) inadecuada alimentación en razón de la edad y otras consideraciones médicas.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021) Opinión consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad”, Comunicado 2/2021 Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc-29/11_cidh.pdf.

Por último, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la protección del derecho a la familia de las y los niños en el contexto de la privación de la libertad de las madres sigue siendo un desafío. Se afirma que cualquier opción que se adopte, bien sea manteniendo al menor en el exterior o ingresándolo al establecimiento de reclusión acompañado de su madre, la afectación de sus derechos no se evita. Con la primera opción el menor queda expuesto a situación de pobreza, marginalidad y abandono; con la segunda se ve expues-

to a un ambiente inadecuado para su desarrollo y ejercicio de sus derechos, hacinamiento, exposición a enfermedades físicas y psicológicas. Las principales afectaciones a que se exponen los menores son: i) obstáculos para el ejercicio de la convivencia familiar con su progenitor, ii) barreras para su integración comunitaria y establecimientos de vínculos con el exterior, iii) inadecuados servicios de salud, educación y alimentación y iv) sometimiento a procedimientos sobre ingreso y permanencia que resultan contrarios al interés superior del niño.



IV. Obstáculos en la reintegración social positiva de la persona condenada

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social, pero en el ámbito penal hace alusión a “las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”.

“El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad”¹⁷.

¹⁷ Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC.

Según la Regla 4¹⁸ de las Reglas Nelson Mandela:

1. *Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.*
2. *Para lograr ese propósito, las administra-*

(2013). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Óp. Cit.

ciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Igualmente, de conformidad con la normatividad penal¹⁹ y penitenciaria²⁰ vigente, la función primordial de la pena privativa de la libertad es la resocialización, cuya materialización es posible para la persona condenada a través del tratamiento penitenciario. Los componentes de este último son la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia, actividades que el sistema penitenciario debe suministrar a dicha persona habida cuenta de la privación de su libertad, de la relación de especial sujeción y del papel de garante que asume el Estado frente a esta.

Por su parte, la legislación penitenciaria, profundizando en el tema, señala que el proceso de resocialización requiere, además, el fundamental acompañamiento profesional indicado en el Artículo 145 de la Ley 65 de 1993 (modificado por la Ley 1709 de 2014, Art.87):

Consejo de evaluación y tratamiento. En cada establecimiento penitenciario habrá un Centro de Evaluación y Tratamiento. El tratamiento del sistema progresivo será realizado por medio de grupos interdisciplinarios, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario. Estos serán integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Este Consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación. Estos consejos deberán estar totalmente conformados dos (2) años después de promulgada la presente Ley. (Las palabras subrayadas no están en el texto original).

En este orden de ideas, dentro de las obligaciones del Estado-INPEC, respecto a la persona condenada a pena privativa de la libertad está la de poner a su disposición los anteriores medios considerados necesarios para lograr su reinserción social. Tal obligación está expresamente prevista en el Artículo 142 de la Ley 65 de 1992 (Código Penitenciario y Carcelario), en donde se afirma: “El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización, para la vida en libertad” (las palabras subrayadas no están en el texto original). En otras palabras, la misión fundamental encomendada a las instituciones penitenciarias es la de conseguir la recuperación del condenado para la sociedad.

Con base en este breve sustento y normatividad básica, a continuación, se explica la problemática que, de tiempo atrás, ha seguido a la implementación de la resocialización en Colombia:

1. A lo largo del tiempo, en varias ocasiones se ha intentado dar un giro radical a lo que se ha venido aplicando en este campo, sin embargo, tales propósitos han quedado en intentos, deseos, aspiraciones, planes y proyectos.

Las causas de tales frustraciones van desde la forma de concebir la pena privativa de la libertad como un castigo, es decir, la aplicación de un mal por otro (vindicta), hasta considerar que la resocialización es algo secundario a la seguridad de los establecimientos de reclusión, pues lo importante es mantener a estas personas encerradas y evitar

¹⁹ En idéntico sentido se manifiesta el Código penal vigente (Ley 599 de 2000, Artículo 4º-funciones de la pena-).

²⁰ Artículos 9, 10, 12, 142 y subsiguientes de la Ley 65 de 1993.

su fuga. De otra forma no podría comprenderse que, siendo la resocialización el fin primordial de la pena, a la vez esta se relativice y se someta a la contingencia o azar de la disponibilidad de personal y la infraestructura de cada establecimiento de reclusión, como adelante se expondrá.

Tal inquietud la Defensoría del Pueblo la expuso en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República correspondiente al año 2008; veamos²¹: para algunos, el parágrafo del Artículo 144 de la Ley 65 de 1993 contiene un mandato facultativo u opcional para el cumplimiento de la citada obligación del INPEC y de la USPEC, cuando indica: *“La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión”* (el texto original no está subrayado).

En dicho informe la Defensoría agregó:

Con base en este parágrafo, las autoridades penitenciarias infieren que no están obligadas de manera perentoria a poner a disposición de la persona condenada a prisión los elementos que requiere para su adecuada reinserción positiva en la sociedad. De esta errónea interpretación, el INPEC ha dado clara muestra en su Resolución 7302 de 2005, Artículo 6º, en donde dispone lo siguiente: “GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Para la implementación y el desarrollo de las políticas, planes y programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario, en cada Establecimiento de Reclusión, se integrará un grupo interdisciplinario conformado por personal de planta y/o de contrato, de acuerdo con el talento humano existente y las condiciones particulares del Establecimiento” (“...”) (el texto original no está subrayado).

Como puede observarse, esta norma condiciona o supedita el cumplimiento de la fina-

lidad y objetivo del tratamiento penitenciario al “talento humano existente y a las condiciones particulares del establecimiento”, lo cual carece de fundamento razonable pues, como quedó dicho, la resocialización es, entre los fines que la ley le atribuye a la pena privativa de la libertad, el primordial, cuya gestión recae en el INPEC y la USPEC, entidades que para lograr tal finalidad tienen la obligación de proveer los medios indispensables a la persona que ha sido condenada a pena de prisión. Obligación que tiene el carácter de prioritaria, ineludible e intransferible.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, sin duda alguna el parágrafo del Artículo 144 de la Ley 65 de 1993 es una norma que tiene el claro carácter de transitorio, en cuanto tuvo vigencia mientras el nuevo sistema de tratamiento penitenciario de la Ley 65 de 1993 (que reemplazó lo codificado desde 1964²² sobre la materia) se implantaba paulatinamente en las penitenciarías del país.

En efecto, en el referido juicio equivocado de la norma, de manera extraña, no se tiene en cuenta la primera parte de la oración que la conforma: *“La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente...”* (el texto original no está subrayado), gradualidad que por demás está sujeta al principio de la progresividad²³.

De la misma manera se hace caso omiso del inciso segundo del Artículo en comento, que ordena: *“Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del Inpec suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a*

21 Defensoría del Pueblo. (2008). Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, periodo enero - diciembre 2018. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

22 Presidente de la República de Colombia. (julio 17 de 1964). Decreto 1817 de 1964 “Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Diario Oficial.

23 Organización de las Naciones Unidas. (27 de mayo de 2008). Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. 9, 17 - 21.

la resocialización del interno”. (El texto original no está subrayado).

Es evidente entonces que dicha disposición de la Ley 65 ha sido tergiversada, tanto en su teleología como en su índole eminentemente temporal, al considerarla como norma permanente. De esta errónea interpretación ha surgido la relativización y contingencia que al cumplimiento del tratamiento penitenciario se le está dando [...].

Quizás el legislador debió ser más claro en la formulación del mencionado párrafo del Artículo 144 de la Ley 65 de 1993, fijando en el texto de esta misma norma una caducidad, plazo o término perentorio para la implantación definitiva de la entonces nueva concepción del tratamiento penitenciario [...]” (como se hizo en el último inciso del Art. 145 para la conformación de los consejos de evaluación y tratamiento).

2. En el mismo sentido, se advierte otra deficiencia en el acceso real a la educación, a la formación y actividades laborales, prácticas ligadas a la redención de la pena privativa de la libertad, gestión que está encomendada a la Junta de Evaluación, Estudio, Trabajo y Enseñanza (JEETE), cuerpo colegiado existente en cada establecimiento de reclusión que al determinar el número de cupos en actividades a realizar por las PPL teniendo en cuenta el perfil de los postulados o aspirantes, la necesidad y oferta de actividades de redención, encuentra que las solicitudes de estos, en comparación con el número de tales cupos, es deficiente, es decir, no existen suficientes ofertas de trabajo y estudio frente a la demanda.

3. La ausencia o escasez de profesionales para conformar el grupo interdisciplinario²⁴ y de educadores e instructores de actividades laborales. En algunos casos se improvisa la conformación del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) acudiendo al perso-

nal de custodia y vigilancia.

4. La infraestructura inadecuada de los establecimientos para la estricta separación por grupos de las personas condenadas de acuerdo con las fases del tratamiento en que estas se encuentren.

5. La deficiencia de espacios para la educación (aulas), el trabajo (talleres) y para las demás actividades que hacen parte de la reinserción positiva del condenado, se traduce en una defectuosa o nula resocialización con los riesgos que esto conlleva para el individuo que recobrará su libertad y para la sociedad. Además, al no haber capacidad espacial suficiente y apta en los centros de reclusión penitenciarios, la empresa privada desiste de sus propósitos de vinculación laboral a la causa resocializadora pues encuentra que no se justifica su inversión.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que:

a) Entre las misiones fundamentales que le corresponden al sistema penitenciario y carcelario colombiano está la de poner a disposición del condenado oportunidades que le ayuden a superar las deficiencias personales e influencias del entorno social que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad. Es decir, tal ofrecimiento pretende mostrar, sin imponer, a la persona condenada un nuevo proyecto de vida, otro futuro posible, para que cuando recupere su libertad no vuelva a delinquir. De lo contrario, la finalidad y objetivo del tratamiento penitenciario perdería su razón de ser y la pena privativa de la libertad no significaría más que un oprobioso encerramiento, exclusivamente encaminado al envilecimiento del ser humano sometido al poder punitivo del Estado; resultado incompatible con el Estado social de derecho que consagra nuestra Constitución Política, que en su Artículo 2º establece entre los fines esenciales del Estado el de *garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución*.

²⁴ Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”. Bogotá D.C., Colombia: Diario oficial.

- b) En otras palabras, si se aceptara que la reincorporación positiva del condenado a la sociedad es solo algo opcional para el Estado, entonces el sistema penitenciario no sería más que un gran aparato reproductor de delincuencia. Tal vez, por aquella equívoca comprensión de esta fundamental tarea de reintegración, la reincidencia es tan marcada en el país.
- c) La consecuencia de esa errónea versión (que como se ha expuesto cuenta con varias causas) es que las carencias y deficiencias del sistema penitenciario que inciden en el área de la resocialización se transfieren o trasladan a la persona privada de la libertad condenada.
- d) Como puede observarse en lo expuesto, existen obstáculos legislativos y de facto en la implementación real de la resocialización en el país.
- e) La ampliación de la infraestructura de las penitenciarías en punto a los espacios destinados para la resocialización (aulas para la educación, talleres para actividades laborales, lugares para la recreación, el deporte y la cultura), debe ser un plan prioritario y próximo para desarrollar por parte de la USPEC.
- f) Debe ampliarse la vinculación de personal idóneo para la educación e instrucción en las actividades laborales de las PPL condenadas.
- g) Cualquiera sea el vínculo laboral que se establezca debe garantizarse la estabilidad al personal que conforma los cuerpos colegiados, en especial al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET).
- h) En el propósito de prevención de la reincidencia debe fortalecerse el puente de comunicación entre la resocialización que se lleva a cabo intramuros y la atención al pospenado. En este paso de transición debe haber claridad y articulación estrecha debe tenerse en cuenta que mientras la persona permanece privada de la libertad la relación de especial sujeción está vigente, pero cuando la persona recobra su libertad esa relación deja de existir y cualquier otro vínculo es precario.
- i) Debe revisarse periódicamente el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) en cada establecimiento de reclusión y los criterios (perfil, necesidad y oferta de actividades de redención) que diseña la Junta de Evaluación, Estudio, Trabajo y Enseñanza (JEETE) para determinar el número real de cupos en actividades a realizar por las PPL.
- j) No deben soslayarse las carencias y deficiencias anotadas. Además, deben ser saneadas si se desea intentar una vez más la implementación de un plan o programa que haga efectiva la resocialización y reinserción positiva de las personas condenadas. Tal depuración debe llevarse a cabo en forma previa o simultánea a cualquier nueva iniciativa que se pretenda implementar, de lo contrario no se obtendrán los resultados esperados o se fracasará.
- k) Para que los programas de reintegración social sean efectivos se requiere de la participación de las entidades que conforman el sistema penitenciario, organizaciones sociales, ONG, instituciones educativas, la comunidad, las familias y los sectores privados.

Es así como la **vinculación de la empresa privada a los planes de resocialización** permite:

- a) Fortalecer las modalidades del trabajo penitenciario: *i)* el trabajo directo: cuando la administración del establecimiento pone a disposición de las personas privadas de la libertad los recursos productivos del Estado, necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter empresarial y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas: *ii)* el trabajo indirecto: cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el establecimiento de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con

vinculación de mano de obra de personas privadas de la libertad. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular y iii) las otras modalidades de trabajo: aquella que determine la Sociedad de Economía Mixta “*Renacimiento*” (Artículos 90, 91 y 92 de la Ley 65 de 1993) o la dirección general del INPEC. Esta empresa puede extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas juntas directivas tendrán asiento las PPL (principal y suplente). También podrá establecer un centro de crédito para financiar el emprendimiento de microempresas de exreclusos.

- b) Vincular a la empresa privada a los programas de resocialización, encaminada al fortalecimiento del trabajo penitenciario dentro y fuera de los establecimientos de reclusión, conforme con las posibilidades de las distintas etapas del tratamiento progresivo penitenciario.
- c) Incentivar dentro de los establecimientos de reclusión un esquema de economía circular en el trabajo penitenciario (todo se reutiliza, no existen residuos, todo es materia prima).
- d) Involucrar al sector privado en el trabajo penitenciario para fortalecer vínculos que generen impacto entre las personas liberadas y la sociedad, mediante la preparación académica o técnica en una profesión, arte u oficio y el compromiso de contratarlas (Responsabilidad Social Empresarial -RSE-, Artículo 333 de la Constitución Política).
- e) Reglamentar que los condenados en la fase de mediana seguridad puedan trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización.
- f) Efectivizar los beneficios administrativos del sistema progresivo penitenciario que permita a las

personas privadas de la libertad trabajar durante el día por fuera del establecimiento de reclusión en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad, con la obligación de pernoctar en ellos, permiso que también se concede para estudios universitarios (liberación preparatoria), así como para que trabajen, estudien o enseñen fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo (franquicia preparatoria). Los llamados beneficios administrativos -aunque desde vieja data están consagrados en el Código Penitenciario y Carcelario- han dejado de aplicarse (Artículos 148 y 149 de la Ley 65 de 1993).

- g) Adelantar programas de trabajo penitenciario con perspectiva territorial, en el sentido de que cada región obedece a unas particularidades especiales, conforme con el entorno social, cultural, económico y ambiental.
- h) Estimular las tres modalidades de trabajo penitenciario, de tal manera que todas las personas privadas de la libertad se puedan vincular a un trabajo en condiciones dignas que les permitan, según la fase en la que se encuentren, tenerlo como un instrumento de resocialización y de reducción de la pena.
- i) Concesión de estímulos tributarios para las empresas públicas y privadas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias o suministren empleo a los pospenados (Artículo 59 de la Ley 1709 de 2014).

Por último, podría decirse que muchas de las propuestas de solución aquí enunciadas ya están consignadas en leyes, resoluciones, reglamentos, planes, proyectos, circulares, directrices, protocolos y, en fin, en diversos actos administrativos. Siendo así, es evidente entonces que la problemática sobre el tema radica en la falta de mayor gestión para hacerlas efectivas.



V. Evaluación de los programas del Sistema Progresivo Penitenciario

Con el fin de determinar si los programas del Sistema Progresivo Penitenciario están diseñados y ejecutados con enfoque de derechos, se elaboró un protocolo (ver anexo 1) que incluye varias acciones que permiten obtener información de los elementos que hacen parte integral del mínimo constitucionalmente asegurable de reintegración social positiva y se realiza prueba piloto para evaluar la validez y confiabilidad de los instrumentos y aspectos logísticos en la implementación del protocolo.

La prueba piloto se llevó a cabo en cuatro establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON), así:

- Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán (CPAMSPY).
- Complejo Cúcuta.

- Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón (CPAMSGIR).
- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, incluye pabellón de mujeres (CPMSIPI).

1. Contextualización

1.1 Departamento del Cauca

- **Contexto sociocultural**

Según datos del DANE²⁵, el departamento del Cauca tiene una población de 1.426.938 habitantes, el 37,28 % se encuentra en las cabeceras municipales y el 62,72 % en centros poblados y rural disperso.

25 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>

En el Cauca conviven varios grupos étnicos, entre ellos afrocolombianos, mestizos y pueblos indígenas. Dentro de la población que se autorreconoce como indígena, se encuentran varios grupos etnolingüísticos: paeces, guambianos, ingas, totoroes, kokonucos, yanaconas, embera chami, guanaca y eperarasiapidara y dos pueblos indígenas: pube-nenses y ambalueños; y se han reconocido más de 48 resguardos indígenas. Del total de la población el 21,03 % se autorreconoce como indígena y el 21,64 % como afrocolombiana.²⁶

Por su parte, según la ECV 2019²⁷ se encuentra que en el departamento del Cauca el 38,9 % del total de personas de 15 años y más se identifican subjetivamente como campesinas.

● **Contexto económico**

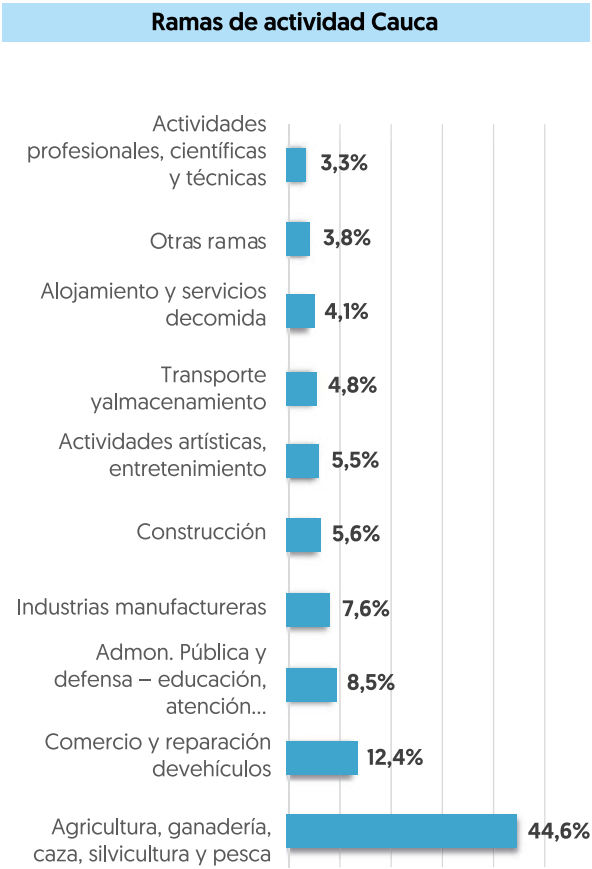
La actividad económica del Cauca se centra en la producción agrícola y ganadera, la explotación forestal, la actividad pesquera y el comercio. Así mismo, llevan a cabo actividades mineras en explotación de oro, plata, platino, azufre, caliza, yeso, carbón, entre otros.

Dentro del sector productivo el 15,8 % lo ocupa la industria manufacturera, seguido por agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con el 12,9%²⁸. Dentro de la actividad industrial se cuenta con fábricas de productos alimenticios, bebidas, lácteos, papel, empaques, transformación de madera, industria azucarera y elaboración de impresos para exportación. La actividad turística también es relevante por contar con importantes patrimonios arqueológicos, arquitectónicos y culturales.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares

(GEIH)²⁹, la distribución porcentual según rama de actividad en el Cauca es:

Figura 3
Ramas de actividad (Cauca)



Fuente: DANE – GEIH 2020

Nota. "Otras ramas" incluye Explotación de minas y canteras; Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias.

● **Contexto medioambiental**

Cauca cuenta con todas las variantes climáticas, desde nevados hasta costa. En su territorio está ubicado el macizo colombiano, donde nacen importantes arterias fluviales como los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá; la biodiversidad y recursos naturales son relevantes para la definición de actividades de desarrollo sostenible en beneficio de la

26 Ministerio de Ciencia y Tecnología – Gobernación del Cauca. (2012). Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación del Cauca. Recuperado de <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-cauca.pdf>

27 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019. Identificación subjetiva de la población campesina. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacion-ECV-2019-poblacion-campesina.pdf

28 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Óp. Cit.

29 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). 2020. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ml_depto/Boletin_dep_20.pdf

población, contemplando las condiciones de tenencia y uso del suelo.

1.2 Departamento de Santander

- Contexto sociocultural

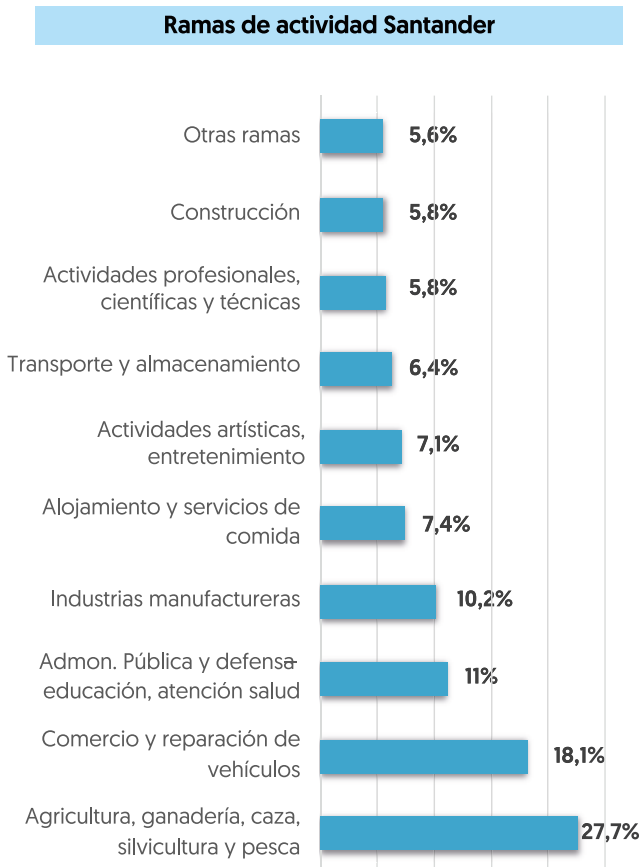
Según cifras del DANE³⁰, el departamento de Santander tiene una población de 2.280.908 habitantes, distribuidos así: el 75,78 % en las cabeceras municipales y el 24,22 % en centros poblados y rural disperso. Por su parte, en la ECV 2019³¹ se encuentra que en el departamento de Santander el 29,1 % del total de personas de 15 años y más se identifican subjetivamente como campesinas.

- Contexto económico

La economía de Santander se basa principalmente en la agricultura con cultivos como cacao, piña, tabaco, café, caña de azúcar, yuca, plátano, palma de aceite, papaya y fique. Respecto a las actividades industriales están las de alimentos, textiles, calzado, confecciones, productos avícolas y tabaco. Igualmente, cuenta con explotación minera de oro, refinación de petróleo y derivados, y generación de energía hidroeléctrica. El turismo se ha convertido en otro sector importante de la economía del departamento.

A partir de los datos arrojados en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)³², la distribución porcentual según rama de actividad en Santander es:

Figura 4
Ramas de actividad (Santander)



Fuente: DANE – GEIH 2020

Nota. “Otras ramas” incluye Explotación de minas y canteras; Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias.

30 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Óp. Cit.

31 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019. Identificación subjetiva de la población campesina. Óp. Cit.

32 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Óp. Cit.

- **Contexto medioambiental**

Santander se caracteriza por la variedad climática, diversidad de suelos, calidad de las tierras, riqueza en recursos minerales, abundantes cuencas hidrográficas, áreas forestales, agropastoriles, pesqueras, entre otras. Así mismo, el departamento es atravesado por fallas geológicas generando riesgo sísmico, erosión, deslizamientos e inundaciones.

Un modelo de desarrollo sostenible conlleva la disminución de conflictos en el uso de suelo, fortalecer la ganadería, la protección de los ecosistemas estratégicos y del recurso del agua³³.

1.3 Departamento de Norte de Santander

- **Contexto sociocultural**

El DANE³⁴ registra que el departamento de Norte de Santander tiene una población de 1.265.006 habitantes, distribuidos así: el 78,68 % en las cabeceras municipales y el 21,32 % en centros poblados y rural disperso. El total de la población étnica es de 2,45% representada Motilón Bari y Uwa Tunebos.

Por su parte, según la ECV 2019³⁵, se encuentra que en el departamento de Norte de Santander el 25,1 % del total de personas de 15 años y más se identifican subjetivamente como campesinas.

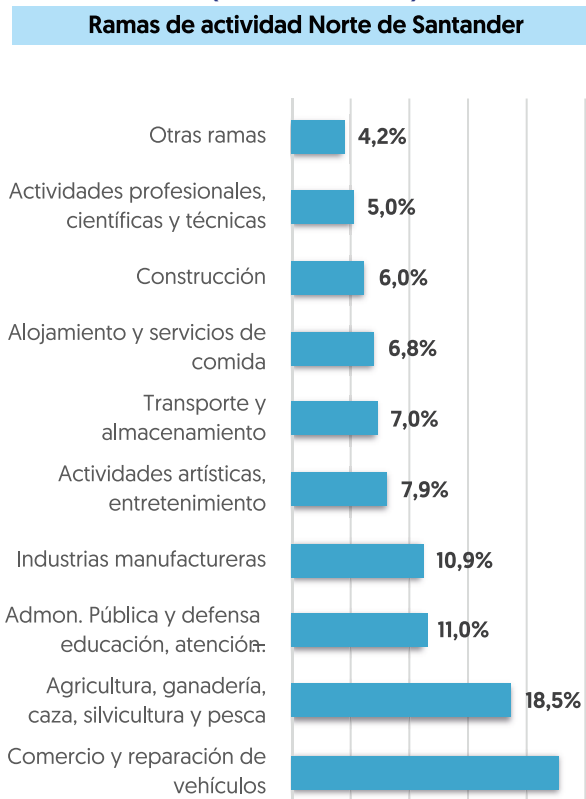
- **Contexto económico**

Las principales actividades económicas son el comercio y la agricultura (yuca, palma de aceite, plátano, café, arroz, algodón, tabaco, caña de azúcar y trigo). Dentro de la producción industrial se destaca

la fabricación de productos de hornos de coques, minerales no metálicos, molinería y almidón³⁶.

A partir de los datos arrojados en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)³⁷, la distribución porcentual según rama de actividad en Norte de Santander es:

Figura 5
Ramas de actividad (Norte de Santander)



Fuente: DANE – GEIH 2020

Nota: "Otras ramas" incluye explotación de minas y canteras; suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos; información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros; actividades inmobiliarias.

- **Contexto medioambiental**

Norte de Santander cuenta con tres grandes cuencas hidrográficas (Catatumbo, Orinoco y Magdalena), tiene casi todos los climas y en su relieve se encuentra el páramo Nudo de Santurbán, conside-

33 Ministerio de Ciencia y Tecnología – Gobernación de Santander. (2021). Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación de PEDCTI Santander 2018. <http://santandercompetitivo.org/biblioteca-de-documentos/competitividad-en-santander/plan-estrategico-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-pedctipdf/>

34 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Óp. Cit.

35 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019. Identificación subjetiva de la población campesina. Óp. Cit.

36 Ministerio de Comercio. Perfiles Económicos Departamentales. (2022). Recuperado de <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=14bd43fc-7060-410d-972f-08cad3925963>

37 Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Óp. Cit.

rado estratégico para la producción, regulación y provisión de agua, parques nacionales naturales y bosques.

Por su parte, por sus características geológicas, el 90 % del territorio del departamento es considerado de alto riesgo sísmico; es relevante su explotación de minerales como carbón, arcillas y calizas, sumada a la explotación petrolífera.

1.4 Departamento de Nariño

• Contexto sociocultural

Según datos del DANE³⁸, el departamento de Nariño tiene una población de 1.627.589 habitantes, distribuidos el 43,95 % en las cabeceras municipales y el 56,05 % en centros poblados y rural disperso.

En Nariño se encuentran grupos étnicos representado comunidades indígenas como pastos, awa, inga, eperara-Siapidara y quillasinga, y negros principalmente en el pacífico nariñense.

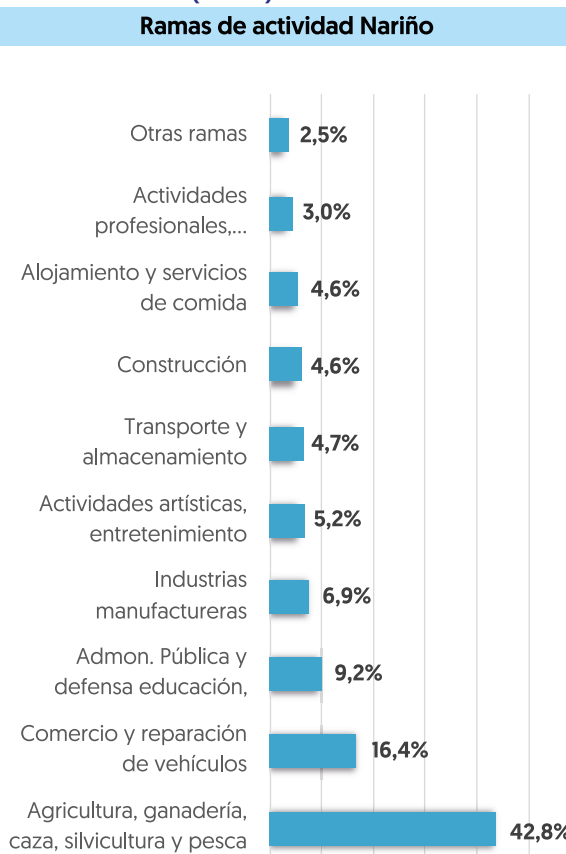
Por su parte, según la ECV 2019³⁹, se encuentra que en el departamento de Nariño el 65,5 % del total de personas de 15 años y más se identifican subjetivamente como campesinas.

• Contexto económico:

La economía se centra en actividades de carácter agrícola (papa, caña panelera, plátano, coco), pecuario, forestal, minero y piscícola. La actividad industrial se centra en la elaboración de productos alimenticios, lácteos, carne, pescado y procesados. El turismo es otra actividad importante en el departamento.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)⁴⁰, para el departamento de Nariño la distribución porcentual según rama de actividad es:

Figura 6
Ramas de actividad (Nariño)



Fuente: DANE – GEIH 2020

Nota. "Otras ramas" incluye Explotación de minas y canteras; Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias.

• Contexto medioambiental

El departamento de Nariño cuenta con ecosistemas estratégicos como páramos, manglares, bosque seco tropical y bosque de niebla; el área de reserva forestal del Pacífico concentra la mayor biodiversidad del departamento. Las amenazas al medio ambiente se dan por áreas de producción agrícola y ganadera, explotación de hidrocarburos y minería.

³⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Óp. Cit.

³⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019. Identificación subjetiva de la población campesina. Óp. Cit.

⁴⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Óp. Cit.

2. Actividades de Trabajo, Estudio y Enseñanza [TEE]

Las principales actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza realizadas por la población intramural en los establecimientos seleccionados son:

Tabla 1

Actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza

	CPAMSPY Popayán		CPAMSGIR Girón		Complejo Cúcuta		CPMSIPI Ipiales	
Actividades	Población	%	Población	%	Población	%	Población	%
Trabajo	1.184	56,4	362	17,4	1.365	78,5	189	46,8
Estudio	885	42,1	1.689	81,2	342	19,7	207	51,2
Enseñanza	32	1,5	29	1,4	32	1,8	8	2,0
Total	2.101	100,0	2.080	100,0	1.739	100,0	404	100,0

Nota. Información extraída de Estadísticas INPEC41 - 9/12/2021

3. Aplicación de los instrumentos

La siguiente tabla presenta la fecha y número de instrumentos aplicados en cada ERON:

Tabla 2

Instrumentos aplicados en cada ERON

ERON	Fecha	N.º de instrumentos dirigidos a autoridades penitenciarias aplicados	N.º de instrumentos dirigidos a personas privadas de la libertad aplicados
CPAMSPY - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Popayán	19/08/2021	7	6
CPAMSGIR - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón	02/09/2021	6 (se excluye un 1 instrumento por faltar hojas de respuesta) Total: 5	7
Complejo Cúcuta	07/10/2021	9	20 (se excluye un 1 instrumento por contar solo con el 28% de las respuestas) - Total: 19
Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Ipiales, incluye pabellón de mujeres - CPMSIPI.	26/10/2021	8 (se excluyen dos 2 instrumentos por contar solo el 19% y 14% de las respuestas) Total: 6	7
	TOTAL	26	39

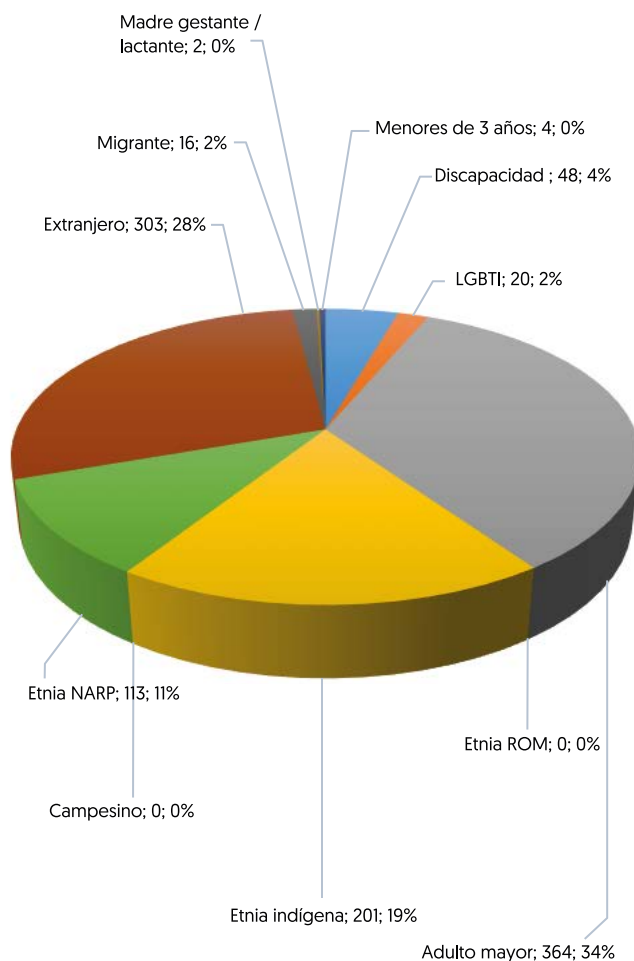
4. Resultados

4.1 Capacidad y población

Al momento de la aplicación de los instrumentos de verificación de derechos humanos se encuentra que el total de la población reclusa de los cuatro establecimientos es de 8.397 personas y la capacidad de cupos es de 6.165, es decir, una sobrepoblación de 2.232, lo que representa un hacinamiento del 36 %.

Del total de personas privadas de la libertad, se informa que hay 1.070 con enfoque diferencial (12,75 %), así:

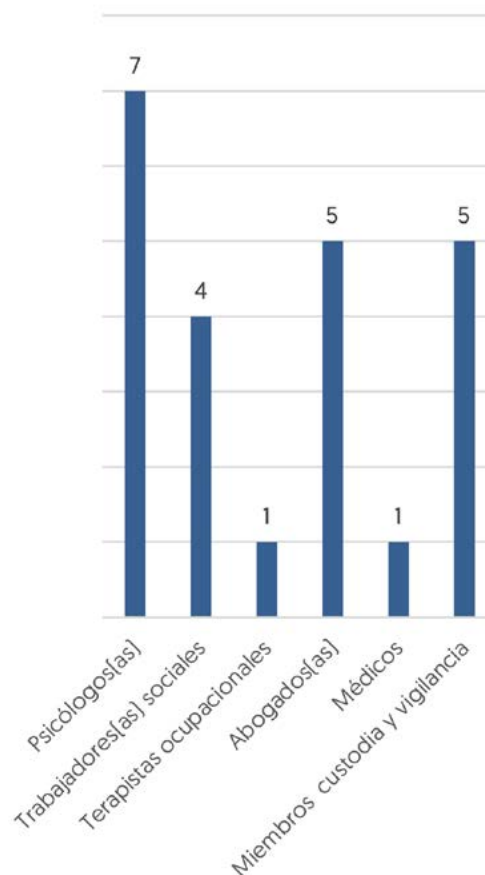
Figura 7
Enfoque diferencial



Se encuentra que las poblaciones de adultos mayores y extranjeros son las de mayor porcentaje con el 34 % y 28 % respectivamente; seguidos de indígenas (19 %) y negros, afrodescendientes, raizales o palenqueros (11 %).

Por otra parte, se informa el número de los funcionarios que conforman los consejos de evaluación y tratamiento de los cuatro establecimientos así:

Figura 8
Funcionarios que conforman los consejos de evaluación y tratamiento



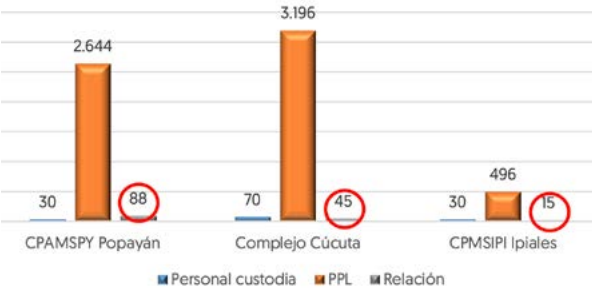
Lo anterior quiere decir que para un total de 8.397 reclusos se cuenta con 23 funcionarios para desarrollar las tareas de tratamiento del sistema progresivo y para determinar los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. La distribución por establecimiento es la siguiente:

Tabla 3
Distribución por establecimiento

Integrantes CET	CPAMSPY Popayán	CPAMSGIR Girón	Complejo Cúcuta	CPMSIPI Ipiales	Total
Psicólogos(as)	2	2	2	1	7
Trabajadores(as) sociales	2	1	1		4
Terapistas ocupacionales		1			1
Abogados(as)	1	1	2	1	5
Médicos				1	1
Miembros custodia y vigilancia		1	4		5
Total personal CET	5	6	9	3	23
Total - PPL	2.644	2.061	3.196	496	8.397

Por su parte, al indagar por el número de funcionarios de custodia y vigilancia asignados frente a las personas privadas de la libertad en cada establecimiento, y teniendo en cuenta que el personal presta sus servicios en tres turnos, se aprecia la relación funcionario-recluso en la siguiente figura:

Figura 9
Relación funcionario-recluso



Se observa que la relación de funcionarios asignados por reclusos es de uno (1) por cada 88 PPL, 1 por 45 y 1 por 15 en los establecimientos de Popayán, Cúcuta e Ipiales respectivamente; sin embargo, es importante aclarar que el número de personal de custodia y vigilancia es aún menor teniendo en cuenta que aparte de las funciones de custodia

interna se deben realizar las remisiones a audiencias o a citas de salud, por lo que se reduce el personal disponible para la ejecución de las demás actividades y se aumenta el número de personas privadas de la libertad a cargo.

4.2 Enfoque de derechos en los programas del Sistema Progresivo Penitenciario

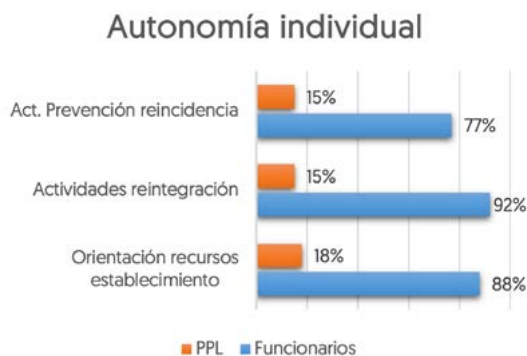
Con el fin de conocer si los programas que hacen parte del tratamiento penitenciario están formulados e implementados con enfoque de derechos humanos y si están presentes los cuatro atributos de estos como son: asequibilidad (disponibilidad), accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, se aplican cuestionarios a personas privadas de la libertad y funcionarios de los establecimientos de reclusión. Estos instrumentos contienen los mismos ítems para facilitar la lectura de los resultados

Nota. Se presentan en las gráficas la información suministrada por los dos grupos participantes dando a conocer los porcentajes cuando las respuestas son afirmativas.

4.2.1 Autonomía individual

Al indagar sobre la inclusión del enfoque de derechos en los programas de tratamiento penitenciario, se encuentra que actividades que podrían fortalecer la autonomía individual de las personas privadas de la libertad en cuanto a orientaciones para elección y desarrollo de un proyecto de vida. Según las individuos encuestados, el 79 % afirma que no se dan a conocer los recursos con los que cuenta el establecimiento, no se llevan a cabo actividades orientadas a facilitar la reintegración a la vida en libertad el 79 %, ni enfocadas a la prevención de la reincidencia el 82 %.

Figura 10
Autonomía individual



4.2.2 Capacitación y oferta laboral

El 44 % afirma que no conoce los programas de capacitación y oferta laboral con los que cuenta el establecimiento, el 64 % refiere que no se encuentran implementados programas de capacitación laboral, para el 67 % no se ofrece variedad de posibilidades para aprender una ocupación u oficio, el 77 % considera que no se tiene la infraestructura necesaria ni los espacios adecuados para el desarrollo de los programas (74 %), no hay continuidad de los programas de capacitación laboral

implementados (79 %) y el 82 % manifiesta que no se cuenta con suficiente recurso humano con preparación técnica.

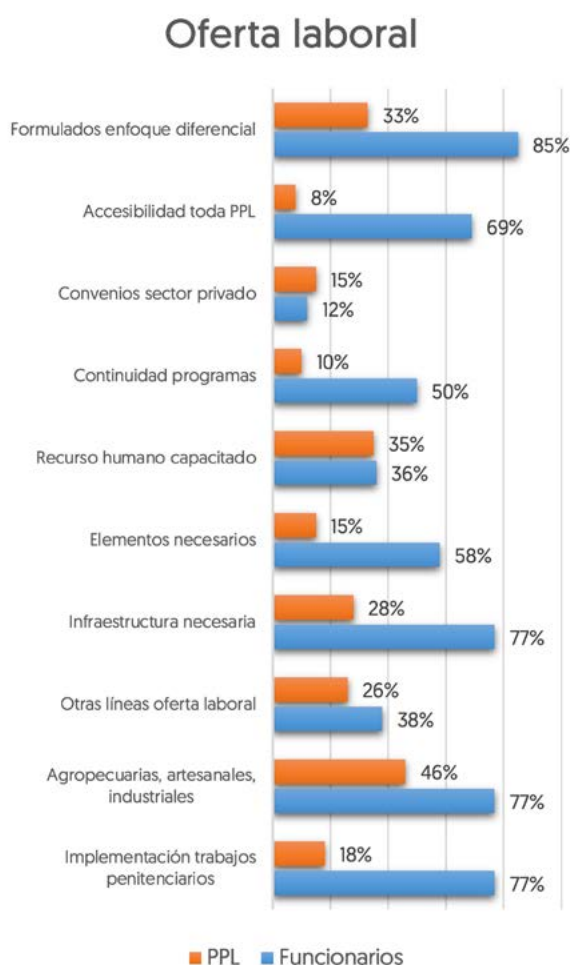
Figura 11
Capacitación laboral



Respecto al trabajo penitenciario, el 74 % afirma que no se encuentran implementados los diferentes tipos (directo, indirecto y/o mixto), para el 54 % no están incluidas las modalidades agropecuarias, artesanales e industriales y el 74 % manifiesta que no se han incorporado otras líneas de oferta laboral y no hay continuidad en los programas de oferta laboral 90 %.

En cuanto a los elementos requeridos para el desarrollo de actividades laborales, el 69 % refiere que no se cuenta con la infraestructura ni los elementos necesarios (82 %), el mismo porcentaje afirma que no conoce si existen convenios con el sector privado que permita la implementación del trabajo directo.

Figura 12
Oferta laboral



El 92 % manifiesta que no toda la población privada de la libertad tiene accesibilidad a los programas de capacitación y oferta laboral, la formulación no tiene en cuenta el enfoque diferencial en capacitación 69% y oferta laboral 67%; para el 77 % tampoco se considera el contexto sociocultural, la economía ni el mercado laboral local (87 %) ni

los intereses de la PPL (85 %); tampoco existe la posibilidad de flexibilidad de los programas de acuerdo con la población (77 %), ni se incorpora a las PPL que cuenten con experticia en ocupaciones u oficios.

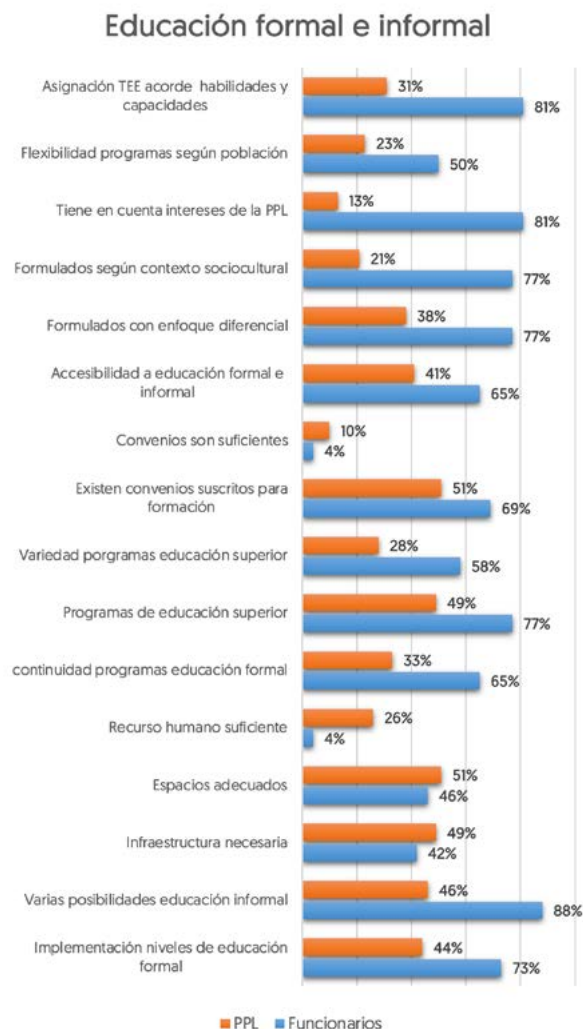
Por su parte, para el 74 %, los productos derivados del trabajo penitenciario no son dados a conocer al público en general, para el 92 % no se cuenta con una estrategia de comercialización de productos y servicios de las PPL, y el 85 % considera que los trabajos penitenciarios no son competitivos con las posibles ofertas laborales en libertad.

Con relación a la asignación de actividades ocupacionales por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, para el 69 % no se tiene en cuenta el enfoque diferencial ni las capacidades y habilidades de las PPL (59 %).

4.2.3 Educación y enseñanza formal e informal

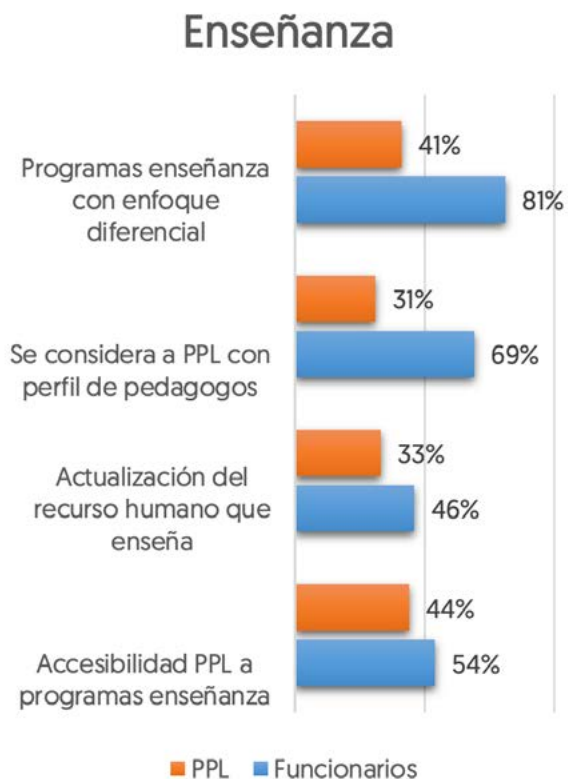
Al indagar sobre la educación formal, el 51 % afirma que no están implementados todos los niveles y para el 49% la educación formal no abarca varias posibilidades. Respecto a la infraestructura necesaria y espacios adecuados para el desarrollo de los programas educativos, el 49 % y 51%, respectivamente, refieren que sí se cuenta con ellos, pero es insuficiente el recurso humano para el desarrollo de los programas (67 %) y no hay continuidad en los programas de educación informal (59 %). Así mismo, el 51 % dice que no están implementados programas de educación superior; para el 72 % no hay variedad en la oferta educativa ni son formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial (62%).

Figura 13
Educación formal e informal



Por otra parte, el 56 % considera que la participación en los programas de enseñanza no es accesible a todas las PPL, no se tiene en cuenta el enfoque diferencial 59 % ni el contexto sociocultural 77 % ni las capacidades y habilidades de las PPL en la asignación de actividades de educación y enseñanza 62 %.

Figura 14
Educación formal e informal



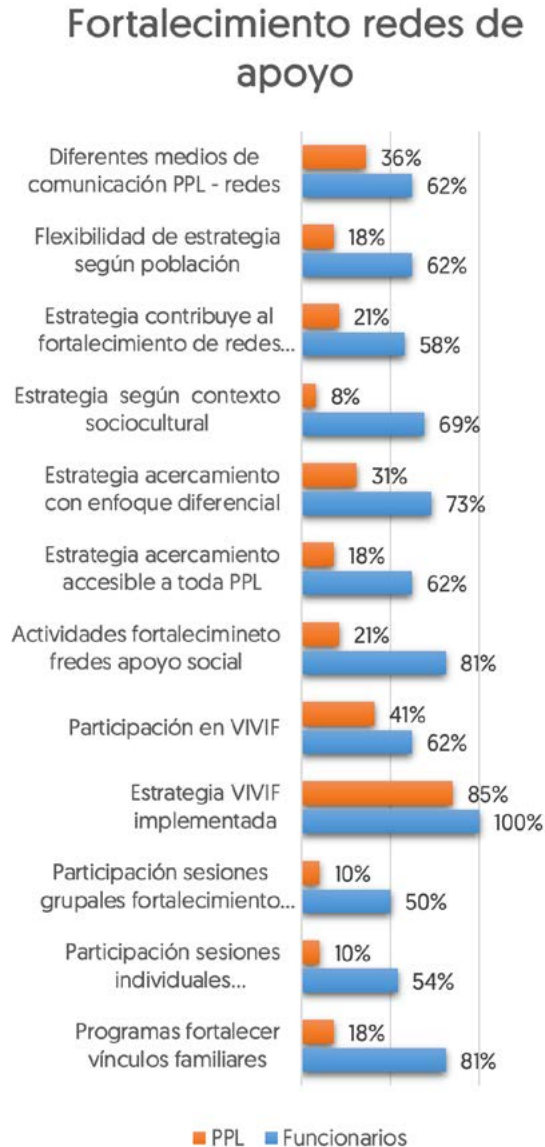
4.2.4 Acercamiento con redes de apoyo familiar y social

Al preguntar sobre programas orientados a fortalecer los vínculos familiares, el 82 % manifiesta que no existen, 85 % no ha participado en sesiones individuales y 87 % no lo ha hecho en sesiones grupales de fortalecimiento familiar.

Por su parte, el 85 % afirma que sí está implementada la estrategia de Visitas Virtuales de Internos Familias (VIVIF), sin embargo, solo el 41 % ha participado en ella. El 77 % refiere que no se llevan a cabo actividades para el fortalecimiento de redes

de apoyo social, no son accesibles a todas las PPL, el 67 % indica que no se formulan teniendo en cuenta el enfoque diferencial, 82% dice que no se consideran las características del contexto socio-cultural, el 69% refiere que no existe flexibilidad de acuerdo con la población y el 72% considera que la estrategia no contribuye al fortalecimiento de las redes familiares y sociales.

Figura 15
Fortalecimiento redes de apoyo



4.2.5 Cultura, recreación y deporte

Respecto los programas culturales, deportivos y recreativos con los que cuenta el establecimiento, el 62 % dice no conocerlos. El 54 % refiere que sí están implementados programas culturales, para el 49% se incluyen varias posibilidades de manifestaciones culturales y se cuenta con la infraestructura para su desarrollo; sin embargo, para el 54 % los espacios no son adecuados, para el 67 % el personal es insuficiente y para el 62 % no hay continuidad en los programas.

Por otra parte, el 56 % considera que están implementados los programas de recreación y deporte, el 59 % dice que se tiene la infraestructura necesaria para su ejecución, para el 51 % los espacios son adecuados; pero el 67 % indica que no se cuenta con personal técnico suficiente para el desarrollo de las actividades y para el 64 % no hay continuidad.

El 74 % considera que no toda la PPL tiene acceso a los programas culturales, el 56 % dice que no hay acceso a los deportivos; para el 56 % la oferta no tiene en cuenta el enfoque diferencial y el 67 % considera que tampoco lo hay en lo cultural y deportivo, respectivamente. Para el 67 % no está implementada la estrategia de muestras culturales de la PPL y para el 49 % no hay un programa de competencias deportivas.

Para el 79 % de los encuestados no se tiene en cuenta el contexto sociocultural en la formulación de los programas, para el 72 % no se evalúan las habilidades de las PPL ni sus intereses (74%) y para el 72 % la oferta de programas de cultura, recrea-

ción y deporte no es amplia.

Cultura, recreación y deporte

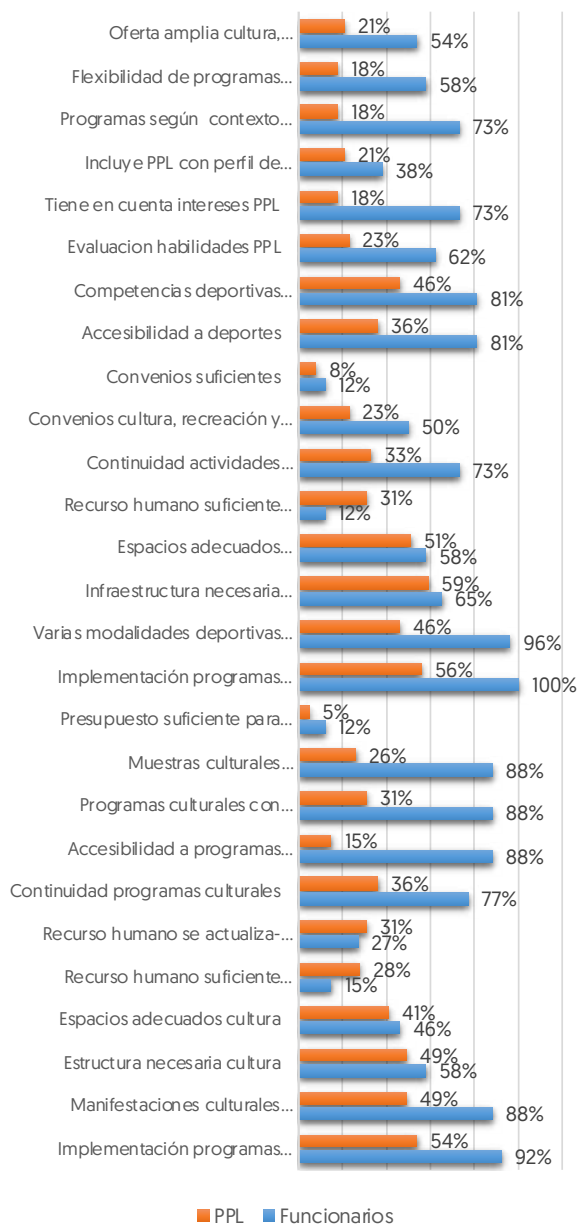


Figura 16
Cultura, recreación y deporte

4.3 Información complementaria por establecimiento

4.3.1 Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán (CPAMSPY)

Tiene programas implementados en los que se desarrollan actividades agropecuarias (granja, especies mayores y menores), talleres de telas y maderas, marroquinería y metalistería, sin embargo, no se cuenta con los espacios adecuados, las maquinarias están en mal estado, la materia prima y herramientas son escasas y difíciles de ingresar, en algunos casos, los reclusos compran los materiales en el expendio de talleres. Se hace énfasis en telares, tejidos y artesanías para las personas indígenas y campesinas privadas de la libertad.

La comercialización de los productos se hace a través de familiares y amigos de los reclusos, participación en ferias y por medio del almacén "Libera", en el Centro Comercial Empedrado, que se encarga de promocionar y vender los productos elaborados por los internos.

Respecto a la capacitación, se cuenta con convenio con el SENA, que también ofrece bolsa de empleo, pero se considera insuficiente por lo que se sugiere mayor vinculación del sector privado y conseguir personal idóneo y profesional para cada cargo educativo o laboral. En cada taller hay un instructor y se cuenta con PPL con experiencia que orientan a otros internos.

Los programas son limitados y de corta duración, la enseñanza es básica y su enfoque está dirigido más a descontar que a brindar una enseñanza real,

por lo que deben implementarse más programas, con mayor duración y continuidad.

Se cuenta con seis proyectos productivos como expendio (apoyo al funcionario en punto de venta), asadero de carnes (pollo y comidas rápidas), panadería (elaboración panadería y pastelería), lácteos (elaboración de yogur, majar y queso), ganadería (comercialización de leche y venta de ganado) y porcinos (comercialización de porcinos).

Suscribir más convenios con universidades para más opciones de programas de educación superior y con el SENA, debido a que se cuenta con un instructor al mes y por eso solo 30 internos pueden estudiar.

En cuanto a educación formal, se tienen los niveles alfabetización CLEI del I al VI, sin embargo, no se cuenta con convenio con institución educativa, por lo que no hay aprobación ni certificación de estudios. Dentro de los programas de educación informal están pintura, música, teatro, creación literaria, agropecuarias y formación ambiental.

El fortalecimiento de las redes de apoyo familiar y social se ve obstaculizado por las dificultades en la comunicación, debido a que los teléfonos se encuentran dañados y los minutos son muy costosos (\$280), no se tienen suficientes equipos para las visitas virtuales y se requiere mayor conectividad.

Las actividades culturales como teatro, danza, música y creación literaria se desarrollan una vez a la semana, siendo insuficiente el tiempo y tampoco hay continuidad. Estos programas están a cargo de los mismos internos. Se realizan actividades de armonización dirigidos a las poblaciones indígenas y una vez al mes se realiza un encuentro multicultural. El establecimiento cuenta con emisora y canal de televisión: *Conversión Estéreo*.

Respecto a las actividades deportivas, no pueden practicarse por la falta de guardia, instructores y elementos, sin embargo, cada cuatro meses se realizan campeonatos de fútbol.

4.3.2 Complejo Cúcuta

El establecimiento cuenta con convenio con el SENA (madera, calzado, panadería, agropecuaria, manipulación de alimentos, bisutería), pero se requiere ampliar los programas y cupos que permitan el acceso a un mayor número de personas privadas de la libertad, para ello también se necesita mejorar la infraestructura y contar con los materiales necesarios.

En el componente educativo se tienen convenios con la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

En el área laboral se sugiere vincular al sector empresarial de la región al proceso de resocialización, ampliar las opciones ocupacionales e implementar estrategias para la reinserción laboral.

Por su parte, para el fortalecimiento de las redes de apoyo familiar y social se requiere mejorar el sistema de comunicación audiovisual, ya que la comunicación telefónica es costosa y los equipos no funcionan.

4.3.3 Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Girón [CPAMSGIR]

Las actividades orientadas a la autonomía individual y la reintegración social no llegan a todas las personas privadas de la libertad debido a la escasez de personal para liderarlas, por ello se requiere la vinculación psicólogos, trabajadores sociales, administradores de empresas, licenciados, terapeutas. Tampoco se cuenta con espacios propios para el desarrollo de actividades psicosociales, pues al ser compartidos no permite la ejecución de tiempo pleno.

En cuanto a capacitación, se tiene convenio con el SENA y están implementados los programas técnicos en las áreas de sistemas, deportes, panadería, carpintería, telares y tejidos, manipulación de alimentos, cursos de mercadeo y ventas, contabili-

dad, atención al cliente, sistemas de calidad, mantenimiento de maquinaria industrial, desarrollo de actividades manuales y artesanales; sin embargo, faltan espacios, equipos, herramientas y personal profesional para el desarrollo de programas de capacitación y oferta laboral. La continuidad de los programas se ve afectada por el continuo recorte de personal dado la falta de presupuesto.

Los productos elaborados por los internos se comercializan por medio de las familias y a través de la marca *Libera* y página virtual del establecimiento.

Respecto a la oferta laboral, los encuestados proponen ampliar los cupos y que se roten los permisos para que todas las personas privadas de la libertad trabajen y tengan oportunidades en cada actividad. Se considera importante mejorar la remuneración ya que, por ejemplo, un aseo recibe \$25.000 mensuales.

El componente de educación tampoco tiene salones específicos para cada área del conocimiento, faltan equipos, espacios y personal para el adecuado desarrollo de los programas educativos.

Se tienen convenios con el SENA, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO); se desarrollan programas como CLEI, alfabetización, formación laboral, rehabilitación en comunidad, prevención y promoción en salud, artes y oficios.

Por otra parte, el personal es insuficiente para el desarrollo de las actividades orientadas al fortalecimiento de las redes de apoyo familiar y social. Los medios de comunicación e información son teléfonos públicos, televisión, salas virtuales y correspondencia. Así mismo, se revisan las solicitudes de traslados por acercamiento familiar.

En cultura, recreación y deporte están implementados programas como música, teatro, biblioteca, fútbol, microfútbol, ajedrez, voleibol, juegos de

mesa, lectura, cine al patio, elevar cometas, pero faltan espacios para el desarrollo de estos. Se requiere mejorar la infraestructura, los espacios deportivos, contar con elementos y capacitar mejor al personal a cargo.

4.3.4 Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales [CPMSIPI] -incluye pabellón de mujeres-

El establecimiento de Ipiales, a diferencia de los anteriores, cuenta con una ampliación, una nueva estructura, espacios y maquinaria para el desarrollo de los programas y nuevos proyectos, sin embargo, no hay plan ocupacional ni funcionarios capacitados, lo que obstaculiza la implementación de los mismos. Tampoco hay convenios con instituciones como el SENA, o educación formal e informal y la modalidad de trabajo agropecuario no existe al no haber espacios para esa actividad. Todo lo anterior deriva en que muchos internos no tengan asignadas actividades ni cuenten con descuento.

Por su parte, se recalca que la estructura antigua no cuenta con espacios, maquinaria, ni elementos para la ejecución de las actividades.

Asimismo, al no contar con personal capacitado para las diferentes actividades y talleres, los productos no son competitivos. Tampoco está implementada la marca *Libera* y no existe estrategia para la comercialización de los productos. Los encuestados sugieren celebrar convenios o contar con locales donde se pueden mostrar los productos elaborados y brindar una ayuda a la sociedad y a las familias.

El componente de educación cuenta solamente con dos docentes siendo insuficientes, no se tienen convenios con instituciones educativas, incluido el SENA, ni se tienen implementados programas de educación superior. Al carecer de convenios no se certifican los estudios de primaria ni bachillerato.



VI. Discusión

Aunque los programas del Sistema Progresivo Penitenciario ya han sido diagnosticados, este estudio se diferencia en cuanto a que busca determinar si los mismos están formulados e implementados con enfoque de derechos humanos.

Por medio de la información recolectada se evidencia que hay varios obstáculos para lograr una reintegración social positiva de las personas privadas de la libertad cuando los programas orientados a ese objetivo no cumplen con los atributos para que los derechos se cumplan.

Es importante aclarar que las bases normativas y lineamientos para el desarrollo de los programas existen, como se describe en el capítulo II, al igual que las áreas que hacen parte del tratamiento progresivo. El interrogante que se reitera constantemente es ¿por qué siguen siendo altas las cifras de reincidencia en el país?⁴²

Parte de los resultados obtenidos ratifican los hallazgos frente a la sesase. Es así como del total de 8.397 reclusos en los cuatro establecimientos se cuenta con 23 funcionarios, lo que se traduce en una labor titánica y que el objetivo de resocialización sea difícil de lograr.

Dentro de las actividades que contribuirían a la autonomía individual de las personas privadas de la libertad, como la orientación sobre los recursos con los que cuenta el establecimiento (reglamento, sistema de oportunidades, comités, entre otros), desarrollo de actividades que faciliten la reintegración a la vida en libertad y prevención de la reincidencia, se encuentra un porcentaje por debajo del 18 % de los reclusos que consideran que sí se dan, a diferencia de los funcionarios, que está por encima del 80 %.

42 Para el 25 de enero de 2022 en INPEC reporta una reincidencia de 22.519

personas que representa el 23% frente al total de la población privada de la libertad de 97.618.

La valoración de los diferentes programas se realiza partiendo de la presencia de los cuatro atributos de los derechos: Asequibilidad (disponibilidad), Accesibilidad (al alcance), Aceptabilidad (calidad) y Adaptabilidad (relevante y pertinente).

Respecto a la disponibilidad de los programas, se encuentra que están implementados en las diferentes áreas, pero no cuentan con las condiciones mínimas para que estos sean efectivos; en general no se tiene la infraestructura, espacios adecuados, elementos o materiales necesarios ni personal suficiente para liderar la ejecución de las actividades. Por su parte, el establecimiento de Ipiales dispone de infraestructura, maquinaria y espacios, pero no con el recurso humano.

Lo anterior reafirma la importancia de contar con las condiciones mínimas en todos los aspectos, de manera que estos puedan ser accesibles a todas las personas privadas de la libertad, y que los programas no sean un simple cumplimiento de requisitos, si no que realmente preparen a los internos a su vida en libertad de manera positiva.

La Defensoría del Pueblo ha reiterado en sus diferentes informes, tal como se hace referencia en el capítulo IV, sobre obstáculos en la reintegración social positiva de las personas privadas de la libertad, que el INPEC y la USPEC deben proveer los medios indispensables para el cumplimiento de la finalidad de la pena que es la resocialización. Asimismo, advierte la deficiencia en el acceso real a la educación, formación y actividades laborales por la falta de cupos frente al número de personas privadas de la libertad y la escasez de profesionales para conformar los equipos interdisciplinarios, infraestructura y espacios inadecuados, esto último obstaculiza la participación del sector privado en actividades orientadas a la reintegración.

Respecto a los programas implementados en capacitación y oferta laboral, para el 77 % de los internos los programas no tienen en cuenta el contexto cultural ni la economía. Para el 87 % no se considera el mercado laboral y para el 85 % no se

valoran los intereses de las PPL, lo que permite inferir que estos no contribuirán a la adaptación del interno al entorno al cual posiblemente retornará ni al desarrollo de su proyecto de vida.

Dentro de los establecimientos visitados puede afirmarse que solo el CPAMSPY de Popayán tiene implementados programas acorde a las particularidades de las personas reclusas y del contexto al desarrollar actividades de granja y especies mayores y menores, conforme a la principal rama de actividad del Cauca, como son las agropecuarias, telares, tejidos y artesanías, teniendo en cuenta a las PPL indígenas y campesinas.

Por su parte, el Complejo de Cúcuta tiene convenio con el SENA, el cual incluye programas en calzado, madera, agropecuarias, pero los cupos son insuficientes. Es importante que se fortalezcan las áreas de comercio (vinculando al sector privado) y agricultura, según las ramas de actividad del departamento.

Igualmente, Santander se caracteriza por basar su economía en la agricultura y actividades industriales, especialmente de alimentos, calzado, textiles, confecciones y últimamente en turismo, por ello, son pertinentes los programas de capacitación implementados con el SENA como telares, tejidos, mercadeo y ventas, mantenimiento de maquinaria industrial, entre otros.

De los cuatro establecimientos incluidos en la prueba piloto, CPMSIPI de Ipiales es el que presenta mayores dificultades en la ejecución de programas relevantes para la población reclusa al no contar con convenios para el desarrollo de actividades de educación formal, capacitación y oferta laboral, ni personal suficiente, a pesar de tener la infraestructura y maquinaria disponible. Sin embargo, las actividades agropecuarias no se tienen previstas ni para formación y espacios para ejecutarlas, siendo estas las principales ramas de actividad del departamento de Nariño.

El panorama que se observa en los cuatro establecimientos es que los programas orientados a la

resocialización difícilmente pueden ser eficientes, efectivos y oportunos cuando no se presentan los cuatro atributos en cuanto disponibilidad, es decir, estén implementados, que estén al alcance de todas las personas privadas de la libertad, que se proporcione personal idóneo y suficiente, infraestructura, espacios adecuados, los elementos necesarios y que tengan en cuenta las habilidades, intereses, potencialidades de los internos y las características del entorno.

Un aspecto fundamental para la reintegración del individuo a su vida en libertad es el apoyo familiar y social, pues el fortalecimiento se ve obstaculizado por la falta de medios dispuestos para ello. Sin embargo, se resalta que durante la contingencia por la pandemia se efectuaron ajustes y mejoras de estrategias como las Visitas Virtuales Interno Familias (VIVIF).

Es claro que los resultados obtenidos no pueden generalizarse, teniendo en cuenta el número reducido de establecimientos incluidos en la prueba piloto y el número de personas entrevistadas, pero sí permite concluir que los programas no pueden

formularse ni implementarse de manera homogénea para todos los establecimientos, para todas las personas privadas de la libertad y para todos los contextos.

Lo que sí se puede afirmar es que es imprescindible tener una visión integral al momento de la formulación de los diferentes programas, tener en cuenta las particularidades del contexto, de las personas a las que van dirigidos, adaptar las condiciones del establecimiento a las necesidades para que las actividades puedan desarrollarse y no, como ocurre hoy en día, los programas a las características de la cárcel o penitenciaría.

Es importante señalar que, aunque la pandemia derivada por el SARS-CoV-2 (Covid-19) afectó el desarrollo normal de las diferentes actividades, como la continuidad de los programas e incluso su supresión, como el caso de las visitas presenciales, los pilares en los que deben sustentarse los diferentes componentes no son lo suficientemente sólidos para su ejecución, independientemente de la contingencia.

VII. Conclusiones

Como resultado de la exploración realizada por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria centrada en establecer si los programas del sistema progresivo penitenciario están diseñados e implementados con enfoque de derechos, se encuentra que en ninguno de los cuatro establecimientos las condiciones están dadas para lograr el fin resocializador de la pena privativa de libertad, en los siguientes términos:

- Los programas en los diferentes componentes de educación formal e informal, capacitación y oferta laboral, fortalecimiento de redes de apoyo familiar y social, y cultura, recreación y deporte, aunque se consideren implementados, no lo están de manera efectiva al no contar con las condiciones mínimas para su ejecución.
- La accesibilidad se ve igualmente obstaculizada partiendo de la deficiente puesta en marcha de los programas debido a que, en su mayoría, las instalaciones de los establecimientos de reclusión no son construidos ni adaptados a las necesidades, los espacios deben compartirse limitando el tiempo de dedicación o definitivamente no existen, al igual que la escasez de maquinaria, tecnología, elementos y materiales.
- Los programas no son del todo satisfactorios tanto para los internos como para algunos funcionarios debido a que, para la adecuada ejecución de estos, entre muchos factores, están la falta de personal suficiente para liderarlos, la continuidad, oferta limitada y aspectos antes mencionados como infraestructura, entre otros.
- La relevancia o pertinencia de los programas queda en entredicho al plantearse de manera generalizada sin tener una visión integral de todos aquellos factores (entorno, enfoque diferencial, etc.) que pueden influir, no solo en su adecuada ejecución, sino en su efectividad frente al logro de la reintegración social positiva, es decir, que el tratamiento penitenciario no es progresivo, gradual, programado e individualizado.
- La deficiencia en la ejecución de los programas afecta negativamente el ejercicio de la autonomía individual por parte de las personas privadas de la libertad, al no aportarles las herramientas necesarias que les permita definir un proyecto de vida y prepararse para lograrlo.
- Es importante recalcar que la reintegración social positiva no pudo alcanzarse sin que los demás mínimos constitucionalmente asegurables decretados por la Corte Constitucional estén garantizados, por ello, la vulneración de un derecho afecta en mayor o menor medida el goce efectivo de los demás.

VIII. Recomendaciones

1. Al Ministerio de Justicia y el Derecho

- Revisar la política en materia de infraestructura carcelaria, de manera que se diseñen y adecúen los establecimientos acorde con las necesidades para la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario.
- Robustecer la inclusión del enfoque diferencial en todo lo relacionado con atención y tratamiento de personas privadas de la libertad.

2. Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

- Definir lineamientos que contengan las bases que busquen el logro del tratamiento penitenciario, pero que permita flexibilidad acorde con las particulares de las personas privadas de la libertad, el establecimiento y el contexto.
- Robustecer los consejos de evaluación y tratamiento con la vinculación de talento humano suficiente e idóneo, de manera que pueda desempeñar las funciones de seguimiento y progreso de los reclusos.
- Exhortar a los Directores Regionales del INPEC a evaluar y otorgar los beneficios administrati-

vos a que haya lugar orientados a la reintegración del interno a su vida en libertad.

Implementar en todos los establecimientos la marca *Libera* Colombia para la comercialización de los productos elaborados por la población privada de la libertad.

3. A la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)

- Incluir en el plan de construcciones y adecuaciones de infraestructura carcelaria la definición de espacios suficientes y adecuados para el desarrollo de las actividades de los programas de tratamiento.
- Adquirir las maquinarias, elementos y demás recursos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades.

4. A los directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

- Celebrar los convenios tanto con entidades públicas como con el sector privado que contribuyan a fortalecer los programas educativos, oferta en las diferentes modalidades de trabajo penitenciario, cultura, recreación y deporte, como lo estipula el Artículo 87 de la Ley 65 de 1993.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada mediante Resolución 217 A (III)*. París, 10 de diciembre de 1948.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021) *Opinión consultiva sobre "Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad", Comunicado 2/2021* Recuperado de https://www.cor-teidh.or.cr/sitios/observaciones/oc-29/11_cidh.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008) ONU. Observación General # 3. Recuperado de www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/8th/HRI.GEN.1.Rev9_sp.doc

Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". Bogotá D. C., Colombia: Diario Oficial.

Constitución Política de la República de Colombia. (20 de julio de 1991). Bogotá D. C., Colombia: Gaceta Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (agosto 15 de 2014). *Sentencia T-588A de 2014. Derechos del Interno - Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad*. Bogotá D. C., Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional

Corte Constitucional. (septiembre 16 de 2015). *Sentencia C-602 de 2015. Bogotá, D. C., Colombia*: Gaceta de la Corte Constitucional.

Defensoría del Pueblo. (2008). Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, periodo enero - diciembre 2018. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021) Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). 2020. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ml_depto/Boletin_dep_20.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019. Identificación subjetiva de la población campesina. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacion-ECV-2019-poblacion-campesina.pdf

Dirección General del INPEC. (2005). *Resolución 7302 de 2005 "Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario"*. Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Herreño, A. (2015). Guía para la incidencia ciudadana en las políticas públicas. Bogotá: Defensoría Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Defensoría del Pueblo.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2021). Sistema de estadísticas. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. (2016). Glosario Penitenciario y Carcelario. Bogotá: INPEC - Minjusticia.

Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volumen 46(136), 39 - 67.

Ministerio de Ciencia y Tecnología, Gobernación de Santander. (2021). *Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación – PEDCTI Santander 2018*. <http://santandercompetitivo.org/>

biblioteca-de-documentos/competitividad-en-santander/plan-estrategico-de-ciencia-tecnologia-e-innovacin-pedctipdf/i

Ministerio de Ciencia y Tecnología, Gobernación del Cauca. (2012). *Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación del Cauca*. Recuperado de <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-cauca.pdf>

Ministerio de Comercio. Perfiles Económicos Departamentales. (2022). Recuperado de <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=14bd43fc-7060-410d-972f-08cad3925963>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (27 de mayo de 2008). *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*. 9, 17 - 21.

Organización de las Naciones Unidas. (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. (Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977). Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Presidente de la República de Colombia. (julio 17 de 1964). Decreto 1817 de 1964 “Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Diario Oficial.

Rodríguez, J. (2007). ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Cuadernos de la igualdad. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Torres, R. (2011). Las 4 A como criterios para identificar “buenas prácticas” en educación. Recuperado de <https://otra-educacion.blogspot.com/2011/10/las-4a-como-criterios-para-identificar.html>

Anexo 1. Marco normativo reintegración social positiva

Es amplia la normatividad que hace referencia a los derechos humanos de los reclusos, además de la resocialización como fin primordial de la pena privativa de la libertad. A continuación, se presenta un cuadro con lo más relevante.

Normatividad internacional	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículos 1, 2, 4, 5 y 7 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley Principios básicos para el tratamiento de los reclusos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 26 y 27 Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
Normatividad Nacional	Constitución Política de Colombia: principios fundamentales, derechos fundamentales, mecanismos de protección y Artículo 93. Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario. Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos Artículos de la Ley 65 de 1993.
Sentencias de constitucionalidad	Sentencia T-153/1998 (ECI) Sentencia T-388/2013 (ECI) Sentencia T-762/2015 (ECI) Sentencia T-151/2015 (URI) Sentencia T-282/2014 (Tortura) Sentencia T-276/2017 (Comunicación) Auto 121 de 2018 (seguimiento ECI)

Anexo 2. Protocolo de verificación de DD. HH. y reintegración social positiva

1. Objetivo general

Revisar y analizar si los programas de resocialización actuales se ajustan al Sistema Progresivo Penitenciario y están diseñados con perspectiva de derechos humanos (dignidad humana⁴³ y Sistema 4 A⁴⁴).

2. Objetivos específicos

- Diseñar e implementar un instrumento que permita a la Defensoría del Pueblo verificar que la capacitación y oferta laboral de los centros de reclusión estén acorde a las necesidades, vocación de las personas privadas de la libertad (PPL) y a la demanda de la vida en libertad.
- Diseñar e implementar un instrumento que facilite a la Defensoría del Pueblo constatar que los programas de educación y enseñanza formal e informal de los centros de reclusión se ajusten a las necesidades y vocaciones de las PPL.
- Diseñar e implementar un instrumento que permita a la Defensoría del Pueblo corroborar la ejecución de mecanismos que promuevan el acercamiento de las PPL con sus redes de apoyo familiar y social que fortalezcan su reintegración positiva (comunicación y beneficios administrativos).

⁴³ Dignidad humana como objeto de protección (Sentencia T-881 de 2002).

⁴⁴ “Sistema de las 4 Aes”: analiza la presencia de cuatro atributos para que el derecho se cumpla.

- Diseñar e implementar un instrumento que contribuya a la Defensoría del Pueblo a constatar el desarrollo de programas de cultura, recreación y deporte acorde a habilidades, destrezas y aficiones de las PPL.
- Alistamiento: análisis del contexto, preparación de formatos de recolección de información, solicitud de comisiones en los casos que se requiera, cámara fotográfica, elementos distintivos.

3. Población beneficiada

Personas privadas de la libertad y sociedad en general.

4. Actores involucrados

- Principales: Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio del Deporte, SENA, Sociedad de Economías Mixtas – Renacimiento.
- Secundarios: órganos colegiados de los establecimientos de reclusión (Consejos de Evaluación y Tratamiento, Juntas de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza); órganos de participación de PPL (comités: DD. HH., deporte, recreación y cultura, trabajo, estudio y enseñanza, asistencia espiritual), instituciones de educación formal, universidades, SENA, empresas públicas y privadas (Art. 59, Ley 1709/14), gobernaciones, alcaldías, personerías.
- Verificación in situ: aplicación de los instrumentos y observación directa.
- Retroalimentación: posterior a la visita y una vez sistematizada la información recolectada, se presentará un documento con los hallazgos tanto de aspectos negativos como de las buenas prácticas al director o directora del establecimiento de reclusión y entidades responsables de garantizar el desarrollo de los programas de resocialización, con el objetivo que contribuya al fortalecimiento de los aspectos positivos y se subsanen las falencias que puedan dificultar el logro del fin último de la pena como es la reintegración social positiva. Se requerirá a los responsables que se dé a conocer a la Defensoría del Pueblo las estrategias implementadas con el fin de hacer seguimiento a las mismas.

4.1.1 Contextualización

Teniendo en cuenta que el objetivo de la resocialización es lograr que el individuo pueda reintegrarse positivamente en la comunidad es importante que cada uno de los programas, actividades y servicios estén diseñados e implementados en atención a las necesidades particulares de las personas privadas de la libertad, de modo que al estar en libertad puedan subsistir con el desempeño de sus labores.

Por lo anterior, para definir si los programas se ajustan a esas necesidades es importante hacer un análisis del contexto en el cual posiblemente el recluso se incorporará al recobrar su libertad, dicha evaluación contendrá información de:

- Contexto económico el cual directamente determina la oferta y la demanda de trabajo.
- Contexto sociocultural que tiene que ver con costumbres, tradiciones, organización social,

4.1 Guía de verificación

Con el fin de verificar si los programas de resocialización implementados en los diferentes establecimientos de reclusión se ajustan al Sistema Progresivo Penitenciario y están diseñados con perspectiva de derechos humanos, se propone un protocolo que incluye varias acciones que permiten obtener información de los elementos que hacen parte integral del mínimo constitucionalmente asegurable de reintegración social positiva.

El protocolo constará de tres momentos:

lenguaje o creencias que influyen en las decisiones y acciones de los individuos, aspecto importante especialmente cuando se está en territorios con presencia de grupos étnicos.

- Contexto medioambiental relacionado con la disponibilidad y aprovechamiento de recursos naturales desde un enfoque de desarrollo sostenible.

4.1.2 Actividades de Trabajo, Estudio y Enseñanza (TEE)

Debe existir información sobre capacidad, población, existencia de sobrepoblación y porcentaje de hacinamiento, sexo y situación jurídica de las personas recluidas y actividades desarrolladas trabajo, estudio y enseñanza - TEE; datos que pueden consultarse con anterioridad en los tableros estadísticos del INPEC o en el Sistema de Estadísticas en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.1.3 Instrumentos de recolección de información

El protocolo contiene dos instrumentos para la recolección de información, así:

- Instrumento de verificación dirigido a autoridades penitenciarias (Anexo 3).

- Instrumento de verificación dirigido a las personas privadas de la libertad (Anexo 4).

Ambos instrumentos constan de una parte inicial de información general y posteriormente se abordan los programas del Sistema de Tratamiento Progresivo así:

- a) Programas de capacitación y oferta laboral acorde a necesidades, vocación y demanda de las PPL.
- b) Programas de educación y enseñanza formal e informal acorde a necesidades y vocaciones de las PPL.
- c) Mecanismos que promuevan el acercamiento de las PPL con sus redes de apoyo familiar y social.
- d) Programas de cultura, recreación y deporte acorde a habilidades, destrezas y aficiones de las PPL.

4.1.4 Observación directa

Es importante realizar un recorrido por las instalaciones para conocer de primera mano las condiciones para el desarrollo de los programas de resocialización y, a su vez, corroborar la información suministrada por los entrevistados.

Anexo 3. Instrumento de verificación de DD. HH. dirigido a autoridades penitenciarias

Marque con una X la casilla que aplica para cada caso y diligencie la información requerida en los espacios en blanco:

Municipio _____ Departamento _____ Fecha de visita: Día ____ Mes ____ Año ____

Nombre del establecimiento de reclusión: _____

Nombre del director(a) del establecimiento: _____

Datos de la persona que recibe la visita Nombre: _____ Cargo: _____

I. Información general

1. Población – Capacidad

Capacidad	Población	Sobrepoblación	Hacinamiento (%)

2. Personas privadas de la libertad con enfoque diferencial reclusas en el establecimiento:

Enfoque diferencial	No. Hombres	No. Mujeres	Total
Discapacidad			
LGBTI (OSIG)			
Adulto mayor			
Etnia indígena			
Etnia ROM			
Etnia Negro, Afrodescendiente, Raizal o Palenquero (NARP)			
Campesinos			
Extranjeros			
Migrantes			
Madre gestante / lactante			
Niños (as)			
Otros, ¿cuáles? _____			

3. Personal

a. Consejo de Evaluación y Tratamiento

Funcionario	Número	Funcionario	Número
Psicólogos(as)		Abogados(as)	
Trabajadores(as) sociales		Criminólogos(as)	
Terapistas ocupacionales		Médicos	
Pedagogos(as)		Antropólogos	
Sociólogos		Miembros cuerpo de custodia y vigilancia	
Penitenciaristas		Otros, ¿cuáles? _____	

b. Personal cuerpo de custodia y vigilancia

n.º de personal asignado al establecimiento	n.º de turnos	n.º de funcionarios por turno	n.º de horas por turnos	Relación n.º personal de guardia / PPL a custodiar

II. Dignidad humana

Autonomía individual	Sí	No	Observaciones
¿Se da orientación a la PPL sobre los recursos con los que cuenta el establecimiento? (Reglamento, sistema de oportunidades, derechos humanos, convivencia, salud, etc.).			
¿Se realizan actividades orientadas a facilitar la reintegración a la vida en libertad?			
¿Se llevan a cabo actividades encaminadas a la prevención de la reincidencia? (Reconocer espacios y factores de riesgo y protectores).			

Programas con enfoque de derechos humanos

1. PROGRAMA CAPACITACIÓN Y OFERTA LABORAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
¿Están implementados programas de capacitación laboral?			
¿La capacitación laboral abarca varias posibilidades para aprender una ocupación u oficio?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas de capacitación laboral?			
¿Los espacios destinados para capacitación laboral son adecuados?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas de capacitación laboral es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas de capacitación laboral?			

1. PROGRAMA CAPACITACIÓN Y OFERTA LABORAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
¿Están implementados los diferentes tipos de trabajo penitenciario? (directo, indirecto o mixto)			
¿Dentro de las modalidades de trabajo están las agropecuarias, artesanales e industriales?			
¿Se cuenta con otras líneas de oferta laboral?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de trabajo directo?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de trabajo directo?			
¿Se tienen suscritos convenios con el sector privado que permitan la implementación del trabajo indirecto?			
Si se tienen convenios, ¿estos son suficientes?			
¿Existe continuidad en los programas de oferta laboral?			
¿Los programas de capacitación laboral son accesibles a todas las PPL?			
¿Los programas de capacitación laboral están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿La oferta laboral es accesible a todas las PPL?			
¿La oferta laboral tiene en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Los productos derivados del trabajo penitenciario son dados a conocer al público en general?			
¿Se tiene implementada una estrategia de comercialización de productos y servicios de la PPL?			
¿El recurso humano (personal técnico) a cargo de los programas de capacitación laboral se actualiza constantemente?			
¿Se ha evaluado si la capacitación laboral cumple los mínimos para el desarrollo de las actividades laborales posteriores?			
¿Los trabajos penitenciarios implementados son competitivos con las posibles ofertas laborales en libertad?			
¿Se considera en los programas de capacitación laboral a PPL que cuenten con experticia en ocupaciones u oficios?			
¿El presupuesto asignado para el desarrollo de los programas de capacitación y oferta laboral es suficiente?			
¿En la formulación se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de los programas de capacitación y oferta laboral se tiene en cuenta la economía y el mercado laboral local?			
¿En la formulación de los programas de capacitación y oferta laboral se tienen en cuenta los intereses de la PPL?			
¿Es posible la flexibilidad de los programas de capacitación y oferta laboral de acuerdo con la población?			
¿Los criterios para asignar un determinado trabajo a una PPL tienen en cuenta enfoque diferencial?			

1. PROGRAMA CAPACITACIÓN Y OFERTA LABORAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
¿La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza asigna actividades ocupacionales de acuerdo con las capacidades y habilidades de las PPL?			
¿Son frecuentes las solicitudes de la PPL para cambio de programas a las que han sido asignadas?			
Enuncie los programas de capacitación y oferta laboral con los que cuenta el establecimiento			

2. PROGRAMA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA FORMAL E INFORMAL			
Preguntas	Sí	NO	Observaciones
¿Están implementados todos los niveles de educación formal?			
¿La educación informal abarca varias posibilidades?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las diferentes modalidades educativas?			
¿Los espacios destinados para las actividades educativas son adecuados?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de los programas educativos?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas educativos es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas de educación formal?			
¿Están implementados los programas de educación superior?			
¿Se cuenta con variedad de programas de educación superior?			
¿Se tienen suscritos convenios con el sector educativo que permitan la formación en diferentes niveles?			
Si se tienen convenios, ¿estos son suficientes?			
¿Existe continuidad en los programas educativos?			
¿Los programas de educación formal e informal son accesibles a todas las PPL?			
¿Los programas de educativos están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿La participación de los programas de enseñanza es accesible a todas las PPL?			
¿Los programas de enseñanza tienen en cuenta el enfoque diferencial?			
¿El recurso humano (personal técnico) a cargo de los programas de educativos se actualiza constantemente?			
¿Se ha evaluado si la oferta educativa cumple los mínimos que permita homologarse a los niveles de formación en libertad?			
¿Se considera en los programas de educación formal e informal a PPL que cuenten con perfil de pedagogos?			
¿El presupuesto asignado para el desarrollo de los programas de educación y enseñanza es suficiente?			

2. PROGRAMA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA FORMAL E INFORMAL			
Preguntas	SÍ	NO	Observaciones
¿En la formulación de los programas educativos se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de los programas educativos se tiene en cuenta la opinión de las PPL sobre sus intereses?			
¿Es posible flexibilizar los programas educativos de acuerdo con las características de la población?			
¿Los criterios para ubicar a una PPL en determinado programa de formación tienen en cuenta el enfoque diferencial?			
¿La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza asigna actividades de educación y enseñanza de acuerdo con las capacidades y habilidades de las PPL?			
Enuncie los programas de educación y enseñanza formal e informal con los que cuenta el establecimiento			

3. MECANISMO ACERCAMIENTO PPL CON REDES DE APOYO FAMILIAR Y SOCIAL			
Preguntas	SÍ	NO	Observaciones
¿Tienen programas orientados a fortalecer los vínculos familiares?			
¿Están implementadas las sesiones individuales orientadas al fortalecimiento familiar?			
¿Están implementadas las sesiones grupales orientadas al fortalecimiento familiar?			
¿Existe en el establecimiento la estrategia de Visitas Virtuales de Internos Familias (VIVIF)?			
¿Se llevan a cabo actividades para el fortalecimiento de redes de apoyo social?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social son accesibles a todas las PPL?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social tienen en cuenta las características del contexto?			
¿Se ha evaluado si la estrategia efectivamente contribuye al fortalecimiento de las redes familiares y sociales?			
¿El presupuesto asignado para el desarrollo de la estrategia de fortalecimiento de redes familiar y social es suficiente?			
¿Es posible flexibilizar la estrategia de fortalecimiento familiar y social de acuerdo con la población?			
¿Se cuenta con diferentes medios de comunicación que permitan el acercamiento de la PPL con sus redes familiares y sociales?			
Enuncie las estrategias de comunicación de las PPL con las que cuenta el establecimiento.			

4. PROGRAMAS CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			
Preguntas	SÍ	NO	Observaciones
¿Tienen implementados programas culturales?			
¿Los programas abarcan varias posibilidades de manifestaciones culturales?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas culturales?			
¿Los espacios destinados para actividades culturales son adecuados?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas culturales es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas culturales?			
¿Están implementados programas de recreación y deporte?			
¿Los programas tienen en cuenta diferentes modalidades deportivas y recreativas?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas es suficiente?			
¿Existe continuidad en las actividades deportivas y recreativas?			
¿Se tienen suscritos convenios con que permitan el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas?			
Si se tienen convenios, ¿estos son suficientes?			
¿Los programas culturales, deportivos y culturales son accesibles a todas las PPL?			
¿Los programas culturales deportivos y recreativos están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Se tiene implementada una estrategia de muestras culturales de la PPL?			
¿Se tiene implementado un programa de competencias deportivas de la PPL?			
¿El presupuesto asignado para el desarrollo de los programas culturales es suficiente?			
¿Se considera en los programas de cultura, recreación y deporte a PPL que cuenten con perfil de pedagogos?			
¿En la formulación de los programas se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de los programas de cultura, recreación y deporte se evalúan las habilidades de las PPL?			
¿En la formulación de los programas de cultura, recreación y deporte se tiene en cuenta los intereses de las PPL?			
¿Es posible flexibilizar los programas de cultura, recreación y deporte de acuerdo con la población?			
¿La oferta de programas de deporte, recreación y cultura es amplia?			

4. PROGRAMAS CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			
Preguntas	SÍ	NO	Observaciones
Enuncie los programas culturales, deportivos y recreativos con los que cuenta el establecimiento			

NOTAS: _____

Funcionario que diligencia el formato

Nombre: _____ C.C. _____

Cargo: _____ Dependencia: _____

Anexo 4. Instrumento de verificación – Cuestionario dirigido a las personas privadas de la libertad [PPL]

(Los datos suministrados serán manejados con la debida reserva por parte de la Defensoría del Pueblo)

Establecimiento de reclusión: _____

Ciudad: _____ Fecha: _____

I. Información personal

Nombre (opcional): _____

Documento identificación: CC. ____ c. extranjería: ____ TD ____ No. _____

Sexo: Hombre ____ Mujer ____ Edad ____

Presenta alguna de las siguientes condiciones					
Discapacidad		Etnia indígena		Campesinos	
LGBTI (OSIG)		Etnia ROM		Extranjeros	
Adulto mayor		Etnia NARP (Negro, Afrodescendiente, Raizal o palenquero)		Migrantes	
Otros, ¿cuáles?					

II. Información situación jurídica

Sindicado(a) ____ Condenado(a) ____ Tiempo privación libertad (meses) ____ Tiempo cumplido (meses) ____

III. Actividades que desarrolla dentro del establecimiento

Actividad	Sí	¿Cuál?	No	¿Por qué?
Educación (nivel)				
Trabajo				
Enseñanza				
Cultura				
Recreación				
Deportes				

IV. Dignidad humana

Autonomía individual	Sí	No	Observaciones
¿Ha recibido orientación sobre los recursos con los que cuenta el establecimiento? (Reglamento, sistema de oportunidades, derechos humanos, convivencia, salud, etc.).			
¿Se realizan actividades orientadas a facilitar la reintegración a la vida en libertad?			
¿Se llevan a cabo actividades encaminadas a la prevención de la reincidencia? (Reconocer espacios y factores de riesgo y protectores).			

V. Programas con enfoque de derechos

1. PROGRAMA CAPACITACIÓN Y OFERTA LABORAL			
Preguntas	Sí	NO	Observaciones
¿Conoce los programas de capacitación y oferta laboral con los que cuenta el establecimiento?			¿Cuáles?
¿Están implementados programas de capacitación laboral?			
¿La capacitación laboral abarca varias posibilidades para aprender una ocupación u oficio?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas de capacitación laboral?			
¿Los espacios destinados para la capacitación laboral son adecuados?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas de capacitación laboral es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas de capacitación laboral?			
¿Están implementados los diferentes tipos de trabajo penitenciario (directo, indirecto o mixto)?			
¿Dentro de las modalidades de trabajo están las agropecuarias, artesanales e industriales?			
¿Se cuenta con otras líneas de oferta laboral?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de trabajo directo?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de trabajo directo?			
¿Existe continuidad en los programas de oferta laboral?			
¿Los programas de capacitación laboral son accesibles a todas las PPL?			
¿Los programas de capacitación laboral están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿La oferta laboral es accesible a todas las PPL?			
¿La oferta laboral tiene en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Los productos derivados del trabajo penitenciario son dados a conocer al público en general?			
¿Se tiene implementada una estrategia de comercialización de productos y servicios de la PPL?			

1. PROGRAMA CAPACITACIÓN Y OFERTA LABORAL			
Preguntas	Sí	NO	Observaciones
¿Considera que el recurso humano (personal técnico) a cargo de los programas de capacitación laboral tienen los conocimientos necesarios?			
¿Considera que los trabajos penitenciarios implementados son competitivos con las posibles ofertas laborales en libertad?			
¿Se tienen en cuenta en los programas de capacitación laboral a PPL con experiencia en una ocupación u oficio?			
¿En la formulación de los programas de capacitación y oferta laboral se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de los programas de capacitación y oferta laboral se tiene en cuenta la economía y el mercado laboral local?			
¿En la formulación de los programas de capacitación y oferta laboral se tienen en cuenta los intereses de las PPL?			
¿Es posible la flexibilidad de los programas de capacitación y oferta laboral de acuerdo con la población?			
¿Considera que los criterios para asignar un determinado trabajo a una PPL tienen en cuenta enfoque diferencial?			
¿La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza asigna actividades ocupacionales de acuerdo con las capacidades y habilidades de las PPL?			

¿Tiene sugerencias para mejorar los programas de capacitación y oferta laboral? _____

2. PROGRAMA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA FORMAL E INFORMAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
Conoce los programas de educación y enseñanza formal e informal con los que cuenta el establecimiento			¿Cuáles?
¿Están implementados todos los niveles de educación formal?			
¿La educación informal abarca varias posibilidades?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas y diferentes modalidades educativas?			
¿Los espacios destinados para las actividades educativas son adecuados?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades educativas?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas educativos es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas educativos?			
¿Están implementados los programas de educación superior?			
¿Se cuenta con variedad de programas de educación superior?			

2. PROGRAMA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA FORMAL E INFORMAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
¿Todas las PPL tienen posibilidad de participar en los programas educativos?			
¿Los programas de educativos están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Los programas de enseñanza tienen en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Considera que el recurso humano (personal técnico) a cargo de los programas de educativos tiene los conocimientos suficientes?			
¿Se considera en los programas de educación formal e informal a PPL que cuenten con formación y habilidades para enseñar?			
¿Considera que en la formulación de los programas educativos se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿Considera que en la formulación de los programas educativos se tienen en cuenta los intereses de las PPL?			
¿Los programas educativos son flexibles de acuerdo con la población?			
¿Considera que se tiene en cuenta el enfoque diferencial para ubicar a una PPL en determinado programa de formación?			
¿La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza asigna actividades de educación y enseñanza de acuerdo con las capacidades y habilidades de las PPL?			
¿La oferta de programas de formación es amplia?			

¿Tiene sugerencias para mejorar los programas de educación y enseñanza? _____

3. MECANISMO ACERCAMIENTO PPL CON REDES DE APOYO FAMILIAR Y SOCIAL			
Preguntas	Sí	No	Observaciones
Conoce las estrategias de comunicación de las PPL con las que cuenta el establecimiento.			¿Cuáles?
¿Tienen programas orientados a fortalecer los vínculos familiares?			
¿Ha participado en sesiones individuales orientadas al fortalecimiento familiar?			
¿Ha participado en sesiones grupales orientadas al fortalecimiento familiar?			
¿Existe en el establecimiento la estrategia de Visitas Virtuales de Internos Familias – VIVIF?			
¿Ha participado en la estrategia de visitas virtuales?			
¿Se llevan a cabo actividades para el fortalecimiento de redes de apoyo social?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social están al alcance de todas las PPL?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Las estrategias de acercamiento familiar y social tienen en cuenta las características del contexto?			
¿Considera que la estrategia efectivamente contribuye al fortalecimiento de las redes familiares y sociales?			
¿En la formulación de la estrategia de fortalecimiento familiar y social se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de la estrategia de fortalecimiento familiar y social se tiene en cuenta el enfoque diferencial de las PPL?			
¿Considera que la estrategia de fortalecimiento familiar y social es flexible de acuerdo con la población?			
¿Se cuenta con diferentes medios de comunicación que permitan el acercamiento de la PPL con sus redes familiares y sociales?			

¿Tiene sugerencias para mejorar los mecanismos de acercamiento familiar y social? _____

4. PROGRAMAS CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			
Preguntas	Sí	NO	Observaciones
¿Conoce los programas culturales, deportivos y recreativos con los que cuenta el establecimiento?			¿Cuáles?
¿Los programas abarcan varias posibilidades de manifestaciones culturales?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas culturales?			
¿Los espacios destinados para actividades culturales son adecuados?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de los programas culturales es suficiente?			
¿Existe continuidad en los programas culturales?			

4. PROGRAMAS CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			
Preguntas	SÍ	NO	Observaciones
¿Están implementados programas de recreación y deporte?			
¿Los programas tienen en cuenta diferentes modalidades deportivas y recreativas?			
¿Se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas?			
¿Se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas?			
¿El recurso humano (personal técnico) para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas es suficiente?			
¿Existe continuidad en las actividades deportivas y recreativas?			
¿Los programas culturales, deportivos y recreativos están al alcance de toda la PPL?			
¿Los programas culturales, deportivos y recreativos están formulados teniendo en cuenta el enfoque diferencial?			
¿Se tiene implementada una estrategia de muestras culturales de la PPL?			
¿Se tienen en cuenta PPL que tengan formación y capacidades para apoyar el desarrollo de los programas de cultura, recreación y deporte?			
¿En la formulación de los programas de cultura, recreación y deporte se tiene en cuenta el contexto sociocultural en el cual está inmerso el establecimiento de reclusión?			
¿En la formulación de los programas de cultura, recreación y deporte se evalúan las habilidades de las PPL?			
¿Los programas de cultura, recreación y deporte son flexibles de acuerdo con la población?			
¿La oferta de programas de cultura, recreación y deporte es amplia?			
Conoce los programas culturales, deportivos y recreativos con los que cuenta el establecimiento			

¿Tiene sugerencias para mejorar los programas de cultura, recreación y deporte? _____

Funcionario que diligencia el formato

Nombre: _____ C.C. _____

Cargo: _____ Dependencia: _____

